



Señores:

ALCALDÍA DE CAJICA

Secretaría de Planeación Municipal

Dirección: Cl. 2 #4-07, Cajicá, El Tejar, Cajicá

Teléfono: +57 1 8795356 - 8837077 Fax: PBX +57 1 8837170 - +57 1 8795356

solicitamos atentamente citar al responder la identificación del sitio:
162163 Cajicá 3

Referencia: Solicitud de Viabilidad, Regularización, Reconocimiento y/o Permiso para la Instalación de Estación de Telecomunicaciones 162163 Cajicá 3

Cordial Saludo

Con fundamento en todos y cada uno de los argumentos que consolidan la parte considerativa del Decreto Nacional 540 de 13 de Abril de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, y específicamente en lo dispuesto en el Artículo 1 que adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

*(....) **“PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo”**, por lo que requerimos lo siguiente:*

Expedición a favor de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., la respectiva viabilidad, reconocimiento y/o Permiso para la Instalación de una Estación de Telecomunicaciones, al interior del predio que se relaciona a continuación:

DIRECCION: LOTE GRANJA KIKIRIKI
CODIGO CATASTRAL: 2512600000030402000
COD CATASTRAL ANT: 00-0-003-402
MATRICULA INMOBILIARIA: 176-26909



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS ADICIONALES QUE APOYAN LA PRESENTE PETICION

1-El artículo 365 de la Constitución Política ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlos.

2- La concepción de las Telecomunicaciones como un derecho fundamental y un servicio público de carácter esencial y prioritario desde nuestro ordenamiento Constitucional es reconocida también por el Decreto Nacional 464 de 23 de Marzo de 2020 “**Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020**” en el que reafirma en su parte resolutive, específicamente en el **Artículo 1. Declaratoria de Servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.**

3- La Ley 1341 de 2009, artículo 5 “Las entidades de orden nacional y territorial promoverán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a **garantizar el acceso** y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades **incentivaran el desarrollo de infraestructura**, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”.

Previo a continuar con el marco normativo que regula este asunto es pertinente aclarar cómo se define una “Estación de Telecomunicaciones: Instalación técnica especial necesaria para la operación de redes de telecomunicaciones, conformada por un conjunto de elementos y que puede contar, entre otros, con los siguientes componentes: torres, mono-polos, mástiles, antenas, cerramientos, cuarto de equipos (shelter, BTS), generador, pararrayos, aire acondicionado, cuarto del tanque de combustible, subestación de energía y caseta de vigilancia, y sus respectivas obras civiles de cimentación y anclaje.”

4-Ley 1753 de 9 de Junio 2015, POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAIS", en el expresamente indica:

“**Artículo 193°. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.** Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

masificación del gobierno en línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, ésta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los términos del primer inciso del presente artículo. Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC. Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue. (...) **Parágrafo Primero** (...)

Parágrafo Segundo. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurridos ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. **(No aplica actualmente por prevalecer norma especial sobre el asunto - Decreto Nacional 540 de 13 de Abril de 2020)**

Parágrafo Tercero. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).”

5-Precepto normativo que fue coadyuvado por la Procuraduría General de la Nación y el MIN TIC, mediante la circular No. 014 de fecha 27 de Julio de 2015, en la que les recuerda el deber que les asiste a todas las autoridades territoriales de cumplir la Constitución y las leyes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 95 de la Carta Magna.

6-La ley 1955 de 25 de Mayo de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” señala en el Artículo 309. Acceso a las TIC y Despliegue de la Infraestructura. Modifíquese el párrafo 1 del artículo [193](#) de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.

***Parágrafo 1o.** Los Alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, que constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.*

7- Decreto Nacional 019 de 2012 o Ley Anti trámites Artículo 192. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...) Numeral 2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

8-Decreto Nacional 1078 de 2015. Requisitos Únicos para la Instalación de estaciones de telecomunicaciones:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

3. No aplica, por lo previamente expuesto sobre el particular.

9-Resolución No 774 de 2018 “Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones” expedida por la ANE, y considera lo siguiente: **las fuentes inherentemente conformes son aquellos dispositivos que debido a su baja potencia de radiación no requieren medidas de precaución particulares, es decir que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes. Emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios:**

I. Emisores con una PIRE máxima de 2 W.

II. Emisores cuya potencia de radiación total es de 100 mW o menos, y emplean antenas de microondas de muy pequeña apertura o de ondas milimétricas, es decir la Telefonía Móvil Celular y los Servicios de Comunicación Personal PCS, razón por la cual no son necesarias precauciones particulares, por lo tanto, no se deben efectuar ni el cálculo de que trata el artículo octavo, ni las mediciones de que trata el artículo noveno de esa Resolución, así como tampoco colocar los avisos indicados en los artículos décimo segundo y décimo tercero de la misma. (.....).

10-Por la misma circunstancia el Decreto Nacional 1370 de 2 de Agosto de 2018 “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” **excluye el numeral 3) requisito de medición DCER Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica del Artículo 2.2.2.5.12, para la instalación de Infraestructura de Estaciones de Telecomunicaciones**, tal y como aparecía en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

11-Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones: instrumento normativo elaborado por un grupo interdisciplinario de profesionales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MIN TIC), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que en su numeral 7.1 indica los documentos que se deben aportar con la solicitud de viabilidad, regularización, reconocimiento y/o permiso para la instalación de la Infraestructura de una Estación de Telecomunicaciones, los cuales relaciono a continuación:

a. Copia del registro TIC que habilita para la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones “Título Habilitante”

b. Concepto Favorable de la Aeronáutica civil



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

- c. Planos de ubicación con coordenadas de IGAC y arquitectónicos con dimensiones de estructura instalada y ubicación de equipos
- d. Descripción de ubicación, distribución y altura de los mástiles antenas y demás elementos objeto de la instalación.
- e. Evaluación estructural emitida por profesional calificado.
- g. Carta de responsabilidad de profesional acreditado.
- h. Poder debidamente otorgado por ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- i. Copia del contrato de arrendamiento del predio.
- j. Copia de certificado de cámara y comercio de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

12- Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.1.11. Régimen especial en materia de Licencias Urbanísticas.

(...) 2) No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...)

***Subrayado y negrilla fuera de texto.**

- Lo anterior se **ratificó** por medio de la Circular del 12 de agosto de 2013, emitida por el Ministerio de Vivienda, la cual a su tenor señala:

“para la instalación de una antena de telecomunicaciones y de los elementos que la conforman (equipos trasmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructura de soporte como torres, mástiles) necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones, no se requiere licencia de construcción, toda vez que a la luz de lo dispuesto por el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, la ejecución de estructuras especiales tales como puentes torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructura hidráulicas y toda aquella estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de las edificaciones convencionales, no necesitan licencia de construcción. “

***Subrayado y negrilla fuera de texto.**



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Atendiendo la definición de Estación de Telecomunicaciones expuesta previamente, se concluye que para el caso de los cerramientos del sitio de telecomunicaciones, no es exigible una licencia de construcción, ya que éste hace parte integral del elemento estructural de la torre y se hace por razones estrictas de seguridad.

COMPETENCIA.- Es usted competente para conocer del asunto en su condición de Secretario de Planeación de esa jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1.989 y su Decreto Reglamentario 1319 de 1.993, la Ley 136 de 1.994, el Decreto Nacional 2150 de 1.995 y su norma reguladora, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1454 de 2011 reglamentada por el Decreto 3680 de 2011, normas que establecieron las competencias para la autoridad territorial en cuanto al “ordenamiento territorial y usos de suelo”, el Decreto 019 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 26 de Mayo de 2015, Decreto Nacional 1078 de 2015 y demás normatividad concordante, complementaria y vigente sobre el asunto.

NOTIFICACIONES. - Las notificaciones se reciben en la Carrera 71 F No. 99 A 32 Bogotá •
Email: permisos@serviciosespeciales.com.co ;
Cel: 3118908364,

Anticipo mis agradecimientos por su valiosa colaboración y la pronta resolución de la presente petición, en los términos de ley.

Cordialmente,

Orlando Velásquez Acosta
C.C. 79.662.107 de Bogotá D.C
Representante legal de SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
Apoderado.
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
Nit: 900.377.163-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02019151
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N 99 - 53 Of 402 Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono comercial 1: 5896161
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N 99 -53 Of 402 Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono para notificación 1: 5896161
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2010, con el No. 01408142 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842788 del libro IX, la sociedad ATC SITIOS INFRACO S A S se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo pero sin limitarse a los actos que se citan a continuación: A) La adquisición, arrendamiento, explotación, uso, tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones, así como la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los anteriores, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble o derecho sobre los mismos, bien sea a título honoroso o gratuito, que sea requerido para efectos de desarrollar el objeto social de la sociedad. B) La adquisición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenación de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. C) El desempeño de mandatos, comisiones y representaciones de cualquier índole relacionados con su objeto. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: (A) Celebrar, ejecutar o intervenir, por cuenta propia o de terceros, en todos los contratos, actos y operaciones comerciales y civiles que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo participar en licitaciones públicas o privadas, compraventa, arriendo y comodato de bienes muebles e inmuebles y edificaciones y el dar en garantía cualesquiera obligaciones, sus bienes muebles o inmuebles bien sea hipotecándolos o pignorándolos o en otra forma; (B) Enajenar parte de sus negocios a cambio de cualquier contraprestación y, especialmente, a cambio de acciones y otros valores de cualquier compañía que tengan objetos sociales iguales o similares; (C) Adquirir acciones, derechos o participaciones de asociaciones y sociedades y promover la formación de compañías que se vayan a ocupar de negocios relacionados directamente con el objeto social o incorporarse a los negocios de cualquier compañía que persiga objeto semejante a los de la sociedad o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con estas; (D) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, préstamos y cualesquiera otros documentos, contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio y adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar y cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos valores y dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en entidad financiera, y (E) En general llevar a cabo toda clase de negocios o actividades que se relacionen directamente con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$70.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$47.646.050.000,00
No. de acciones : 4.764.605,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$47.646.050.000,00
No. de acciones : 4.764.605,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) gerente y dos (2) suplentes, quienes serán los encargados de la gestión de los negocios sociales y representarán legalmente a la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a él en los términos de estos estatutos y del contrato laboral suscrito entre la sociedad y el Gerente. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C) Presentar la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, todo tipo de actos y contratos. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la Asamblea General de Accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 24 del 10 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015 con el No. 02011351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Duque Camacho Juan Pablo	C.C. No. 000000080424004

Mediante Acta No. 38 del 10 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Perez Acosta Vivianna	C.C. No. 000000034601890

Mediante Acta No. 40 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02569937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Calle Marcela	Restrepo C.C. No. 000000052810498

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011 con el No. 01459291 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2018 con el No. 02388081 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Díaz Franco Laura Lizeth	C.C. No. 000001030612813 T.P. No. 247850-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 12 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 02403616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Higuera Carolina Osorio	C.C. No. 000001019103190 T.P. No. 244129-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1514 de la Notaría 10 de Bogotá d.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita 18 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038465 del libro V, Víctor Enrique Cuéllar Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Edwin Valero Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.913.360 de Bogotá D.C.; abogado de profesión con T.P. 186.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral, y administrativamente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: que en el desarrollo del poder general, el Doctor Edwin Valero Vargas queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie en contra de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) Representar judicial y legalmente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas; funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, como parte activa, pasiva o tercero; C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en los procesos que intervenga como parte o tercero. D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, o que deban surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) Intervenir en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. I) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. J) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. K) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

Por Documento Privado sin número, del 15 de octubre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044170 del libro V, compareció Viviana Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.601.890, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial pero amplio y suficiente a Harold Iván Giraldo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.219.977 de Bogotá D.C., para Primero: Comparecer y presentar ante las autoridades de impuestos locales y/o municipales competentes (I) Las declaraciones de impuestos de industria y comercio, (II) Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y (III) Las retenciones practicadas del impuesto de industria y comercio que deban ser presentadas en el desarrollo del objeto social del Poderdante. Segundo: Diligenciar y/o modificar y/o corregir y/o suscribir y/o firmar, cualquier formulario y/o formato y/o documento que sea requerido con el fin de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo Primero de este Poder. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante en los asuntos indicados en los párrafos Primero y Segundo anteriores. Cuarto: Los actos que se desarrollen en virtud de las facultades aquí otorgadas, serán hasta por un monto de treinta millones de pesos (COP30.000.000) y el presente Poder no podrá ser sustituido en todo o en parte a terceras personas salvo previa autorización escrita otorgada por el Poderdante. Quinto: El presente Poder se otorga por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo y mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con el Poderdante y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado sin número, del 17 de septiembre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044171 del libro V, compareció Marcela Calle Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.810.498, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Ana Milena Bula, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá D.C., para: a) Tramitar licencias de construcción en las diferentes modalidades ante las entidades competentes. b) Interponer ante cualquier jurisdicción o entidad pública, los recursos de ley a los que haya lugar y acciones legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra las resoluciones y actos administrativos que nieguen la solicitud de las licencias o revoquen a las mismas. c) Tramitar ante cualquier ente u organismo público, los diferentes permisos y/o licencias a los que hay lugar con el fin de obtener la viabilidad para la instalación de torres. d) Comparecer ante las entidades competentes con el fin de dar cumplimiento a las citaciones y rendir descargos; rendir versiones libres, notificarse de los actos administrativos; presentar solicitudes formales ante las entidades competentes; presentar cartas de responsabilidades ante las entidades competentes; presentar peticiones formales ante las diferentes entidades. e) Firmar formularios y formatos de radicación de trámites. f) Configuración y protocolización de silencio administrativos positivos ante las Notarías. g) Representar a la Sociedad ante las distintas autoridades municipales o administrativas con motivo de la construcción de nuevos sitios. h) Presentar o suscribir por sí misma o por medio de sus apoderados todo tipo de acuerdos modificatorios, definir condiciones, firmar, entregar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, adelantar trámites ante cualquier entidad pública o privada y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización. Así mismo, cuenta con las más amplias facultades para investir a quien la Apoderada designe de las mismas facultades que otorga el presente poder a su favor. i) En general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas. j) El presente Poder se concede por un plazo de un (1) año, contado desde la fecha de suscripción del mismo y se terminará automáticamente en el evento en que la Apoderada termine su relación laboral con el Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 11 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01421843 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 25 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01448140 del 27 de enero de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 5 del 24 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01456828 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01459289 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 16 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01611076 del 27 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01689873 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 7 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826471 del 12 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 10 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01842788 del 10 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 19 del 8 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01875547 del 9 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 20 del 27 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01919571 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 29 del 5 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02165495 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 9 de abril de 2014, inscrito el 11 de abril de 2014 bajo el número 01826425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ATC COLOMBIA B.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-07

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado sin Núm. del 9 de abril de 2014, inscrita el 11 de abril de 2014, se aclara grupo empresarial ya que la sociedad ATC COLOMBIA B.V (matriz) comunica que se configura grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de septiembre de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313,499,837,425

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS

N.I.T. : 900.473.361-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02153522 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,596,329,605

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 71F 99A 32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ORLANDOVELASQUEZACOSTA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 71F 99A 32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ORLANDOVELASQUEZACOSTA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01522855 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

01 2016/04/01 ACCIONISTA UNICO 2016/04/22 02096634
002 2016/09/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/08 02138849

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN COMO CONSULTARÍA PROFESIONAL ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL ELÉCTRICA. METALMECÁNICA Y DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO ;AS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO PRINCIPAL DE LAS CUALES SE DERIVAN SUMINISTRO, EJECUCIÓN, INSTALACIÓN MONTAJE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES INTERNAS Y EXTERNAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE URBANISMO, CANALIZACIONES Y VÍAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS ARQUITECTÓNICAS; CONSTRUCCIÓN SUMINISTRO EJECUCIÓN INSTALACIÓN MONTAJE REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS; ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA; VIGAS SÓPORTES Y ESTRUCTURAS; SUMINISTRO MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; TORNAR DINERO EN MUTUO, EN PRÉSTAMO A INTERÉS, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN INTERÉS CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR; DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECARIOS INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, FUSIONARSE CON ELAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2511 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

3311 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01522855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
VELASQUEZ ACOSTA YUNSIL ORLANDO C.C. 000000079662107
QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141923 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE)
ECHAVARRIA FERNANDEZ MARITZA C.C. 000000043754108

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA., 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A

CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,822,553,777

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 7 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 000007, 000008 y 000009 SUSCRITOS EL 3 DE FEBRERO DE 2003 ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber,

Por una parte,

1. **La NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de la República de Colombia, representada en este acto por **DIEGO MOLANO VEGA**, legamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.573 de Tunja, en su calidad de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado mediante Decreto 2978 de 2010, debidamente posesionado mediante Acta No. 12 del 7 de agosto de 2010, (en adelante el "Ministerio");

Y por la otra,

2. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, sociedad comercial colombiana debidamente constituida del tipo de las anónimas, domiciliada en la ciudad de Bogotá, concesionaria del servicio de PCS, representada en este acto por **ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE**, legalmente capaz, identificado con cédula de extranjería No. 415616, en su calidad de representante legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el "Concesionario").

Hemos decidido suscribir la presente prórroga y modificación de los Contratos Estatales de Concesión No. 000007, 000008 y 000009 del año 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión del Servicio Público de Comunicación Personal –PCS– y el establecimiento de la red asociada a la prestación de los Servicios PCS en las áreas Oriental, Occidental, y Costa Atlántica respectivamente (en adelante los "Contratos"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (a) Que con ocasión de la Licitación Pública No. 002 de 2002, el Ministerio suscribió tres contratos de concesión que tienen por objeto, los siguientes: (i) Contrato de Concesión No. 007 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en el Área Oriental; (ii) Contrato de Concesión No. 008 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en el Área Occidental; (iii) Contrato de Concesión No. 009 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en la Costa Atlántica. El



concesionario es Colombia Móvil S.A. ESP.

- (b) Los Contratos han sido objeto de las siguientes modificaciones: N° 01 del 6 de octubre de 2005; N° 02 del 14 de diciembre de 2005; N° 03 del 3 de febrero de 2006; N° 04 del 3 de mayo de 2006; No. 5 del 22 de diciembre de 2008; y N° 06 de 16 de marzo de 2009, esta última ha tenido dos modificaciones así: No.1 al Anexo Técnico y Anexo No.2 del Modificadorio No.6 suscrita el 29 de enero de 2010 y la modificación No.1 del Modificadorio No.6 suscrita el 8 de julio de 2010.

- (c) Que la cláusula segunda de los Contratos establece expresamente que:

"CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA.-
El término de duración de la Concesión de que trata la cláusula anterior es de diez (10) años contados a partir de la fecha en la cual se perfeccione el presente Contrato.

El Concesionario podrá solicitar al Ministerio, por una sola vez, la prórroga de la Concesión y, en consecuencia, la prórroga del presente Contrato, por un periodo igual o menor al inicial, y esta prórroga será otorgada por el Ministerio siempre y cuando el Concesionario (i) se encuentre al día con el pago de las contraprestaciones periódicas de que trata el numeral 3.3 de la cláusula Tercera de este Contrato, (ii) esté al día con todas las obligaciones que se le imponen bajo el presente Contrato y que puedan dar lugar a la caducidad del mismo, al momento de elevar la solicitud, y (iii) presente por escrito la respectiva solicitud ante el Ministerio de Comunicaciones antes del vencimiento del octavo (8o) año del periodo inicial de la Concesión. No obstante lo anterior el Concesionario perderá el derecho a la prórroga que fuere concedida si en la fecha en que se vaya a suscribir el documento de prórroga se encuentra que (a) no ha cumplido con las obligaciones de pago de las contraprestaciones periódicas de que trata el numeral 3.3 de la cláusula Tercera de este Contrato, (b) está en mora de cumplir con las obligaciones que se le imponen bajo el Contrato y que puedan dar lugar a su caducidad, (c) su término de duración no es, por lo menos, de un (1) año más contado a partir del vencimiento del término de la prórroga, y (d) no ha extendido la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento por un plazo no menor a tres (3) años contados a partir del vencimiento del término inicial e incrementado sus montos para que representen los porcentajes pactados sobre la suma del valor inicial de la Concesión y el de la prórroga.

El documento en que se acuerde la prórroga deberá firmarse entre el tercer y el segundo mes anteriores a la finalización del plazo inicial de la Concesión siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todos los requisitos antes indicados."

- (d) Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Concesionario se encuentra al día con el pago de las contraprestaciones periódicas, y se encuentra al día con todas las obligaciones que se le imponen bajo los Contratos que puedan dar lugar a su caducidad y que den lugar a la paralización del servicio, tal como consta en el informe presentado por la mesa de supervisión de los contratos. Así mismo, se constata que



las pólizas se encuentran ajustadas a lo establecido en los Contratos.

- (e) Que el Concesionario radicó la solicitud de prórroga ante el Ministerio el día 5 de mayo de 2010, encontrándose la respectiva solicitud de prórroga dentro del término previsto en los Contratos.
- (f) Que de conformidad con los estudios jurídicos y técnicos realizados por el Ministerio, éste encontró varios criterios que evidencian la conveniencia de la prórroga de los Contratos, entre otros, que se garantiza la permanencia de un tercer operador en el mercado de telefonía móvil celular, fomentando la competencia en dicho mercado, lo que genera beneficios y ventajas a los usuarios, mejores tarifas y calidad del servicio. En este sentido la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus análisis de la competencia en el mercado de la telefonía móvil celular encuentra que es de vital importancia para mantener un sector estable, el promover la competencia. Así mismo la Superintendencia de Industria y Comercio se ha manifestado en diferentes oportunidades en este mismo sentido. Adicionalmente, se garantizará la continuidad del servicio a los colombianos que a lo largo de la geografía nacional cuentan con los servicios de este operador.
- (g) Que las Partes tienen diferentes posiciones respecto del valor que deberá pagar el Concesionario por efectos de la prórroga, así como respecto de las sumas de dinero a pagar correspondientes a los montos remanentes de obligaciones de hacer previstas en los Contratos y su posible actualización.
- (h) Que la modificación No. 6 a los Contratos de Concesión Nos. 000007, 000008 y 000009 del 2003, suscrita el 10 de marzo de 2009, establece que el valor de la contraprestación inicial de que trata la Resolución 1757 de 2008, será pagada por el Concesionario mediante el cumplimiento de obligaciones de hacer y de dar en los términos establecidos en el Anexo Técnico. Tal acuerdo de voluntades con el presente documento será objeto de modificación con el fin de que el concesionario pague en dinero la diferencia del valor que representa la contraprestación respecto de las obligaciones de hacer pactadas en el modificatorio No. 6.

La prórroga y modificación No. 7 de los contratos de concesión se celebra bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el último inciso de la Cláusula Sexta de la modificación No. 6 a los Contratos de Concesión Nos. 000007, 000008 y 000009 del 2003, suscrita el 10 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"Si el valor que se determine por concepto de las obligaciones de dar y de hacer señalado en la presente cláusula, es inferior al valor del espectro adicional, el concesionario deberá pagar en dinero o en servicios dicha diferencia, a elección del Ministerio"



CLÁUSULA SEGUNDA: A más tardar el 21 de enero de 2013, las Partes determinarán el monto de la diferencia a que se refiere la cláusula primera de este documento en una mesa de trabajo conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el 7 de enero de 2013, la suma de COP\$3.000.000.000, la cual se imputará a la diferencia que resulte del ejercicio realizado de acuerdo con la cláusula primera de este documento. El saldo, si lo hubiere, será definido entre las Partes en dicha mesa de trabajo conjunta y será pagado, en dinero o en servicios. Si es pagado en dinero por el Concesionario, dicho pago se efectuará a más tardar el 1 de febrero de 2013. Si es en servicios, se pagará en los meses siguientes hasta cubrir dicho saldo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, en relación con aquellos servicios que se venzan antes del 28 de febrero de 2013, el Concesionario está de acuerdo en que continuará prestando dichos servicios, en los mismos términos y condiciones en los que viene haciéndolo a la fecha de este documento, hasta el 28 de febrero de 2013, con cargo al saldo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo en relación con el saldo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, las Partes someterán esta controversia al Tribunal de Arbitramento establecido en la cláusula quinta del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Prorrogar por una única vez y por un término de diez años contados a partir del 3 de febrero de 2013, los contratos de concesión número 000007, 000008 y 000009 de 2003 y los permisos de uso del espectro radioeléctrico previstos originalmente en los mismos (frecuencias de 1895,00 a 1910,00 y 1975,00 a 1990,00 MHz) y los incluidos mediante Modificadorio No. 6 (frecuencias 1890,00 – 1895,00 y 1970,00 – 1975,00 MHz).

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes reconocen que existen controversias en relación con:

- (a) El valor de la prórroga de los Contratos (incluido el uso del espectro radioeléctrico inicial a que hace referencia la cláusula primera de los Contratos);
- (b) El valor a pagar por la prórroga del permiso para el uso del espectro radioeléctrico adicional asignado a los Contratos mediante el Modificadorio No. 6 de los Contratos;

Las Partes acuerdan que acudirán a un tribunal de arbitramento exclusivamente con el fin de dirimir las controversias mencionadas en los literales (a) y (b) de esta cláusula y la que eventualmente pueda surgir de la cláusula segunda de este documento (los "Valores Controvertidos").

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario pagará, a más tardar el día 1 de febrero de 2013, la suma de \$93.000.000.000 (la "Suma a Pagar"). Este valor se imputará a los pagos que el tribunal de arbitramento decida que el Concesionario deba pagar por los Valores Controvertidos. Si el tribunal decide que el Concesionario deba pagar un valor menor, el Ministerio compensará el dinero entregado en exceso. El que el Concesionario pague la Suma a Pagar no deberá entenderse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.



como (i) Una renuncia a derecho alguno del Concesionario o del Ministerio; (ii) Una aceptación por parte del Concesionario de que los Valores Controvertidos deban ser indexados, o una aceptación del Ministerio de que no deban ser indexados; (iii) Una aceptación del Concesionario de las afirmaciones o argumentos del Ministerio, o una aceptación del Ministerio de las afirmaciones o argumentos del Concesionario; (iv) Una aceptación de cualquiera de las partes de la tasa o moneda a utilizar para calcular los Valores Controvertidos.

CLÁUSULA QUINTA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las diferencias surgidas entre las Partes descritas en las cláusulas segunda y cuarta del presente documento serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

- (a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados de mutuo acuerdo por las partes. En caso de no ser posible su designación de mutuo acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes;
- (b) El Tribunal decidirá en derecho;
- (c) El arbitraje será legal;
- (d) El Tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (e) La solicitud de convocatoria del Tribunal podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

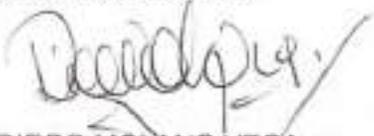
Las cláusulas compromisorias pactadas en los Contratos continúan vigentes respecto de todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre las partes y que no hayan sido expresamente descritas en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. El Concesionario deberá mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento conforme lo previsto en la cláusula Décima Segunda de los Contratos incrementado sus montos para que representen los porcentajes pactados sobre la suma del valor inicial y el de la prórroga.

Las Partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de la estimación del valor de cubrimiento de la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual establecida en la cláusula décima segunda de los Contratos, el valor de los Contratos se estima en la suma de USD\$115.835.937, que representa el valor pagado por el Concesionario de conformidad con los numerales 3.1, 3.2 de la cláusula tercera de los Contratos, el valor que pagará el Concesionario de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento y un valor adicional. Esta estimación no deberá entenderse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como (i) Una renuncia a derecho alguno del Concesionario o del Ministerio; (ii) Una aceptación por parte del Concesionario de que los Valores Controvertidos deban ser indexados, o una aceptación del Ministerio de que no deban ser indexados; (iii) Una aceptación del Concesionario de las afirmaciones o argumentos del Ministerio, o una aceptación del Ministerio de las afirmaciones o argumentos del Concesionario; (iv) Una aceptación de cualquiera de las partes de la tasa o moneda a utilizar para calcular los Valores Controvertidos. En todo caso, la anterior suma deberá modificarse conforme el valor definido por el Tribunal de Arbitramento.



Para constancia se firma el presente documento de prórroga de los Contratos de Concesión No. 000007, 000008 y 000009 de febrero 3 de 2003 y de los permisos de uso de espectro otorgados durante la vigencia de los mismos, en dos ejemplares, en Bogotá, D.C., en la fecha que aparece debajo de las correspondientes firmas.

<p>POR PARTE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p>  <p>DIEGO MOLANO VEGA Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p><u>03-Dic/12</u> de 2012</p> <p>Revisó: Beatriz Elena Cardenas Alexander Diaz Ferny Baquero Andrea Moyano C.</p>	<p>POR PARTE DEL CONCESIONARIO</p>  <p>ESTEBAN IRIARTE Presidente Colombia Móvil S.A. E.S.P</p> <p><u>3 de diciembre</u> de 2012</p>
--	--



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LA COORDINADORA DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

CERTIFICA

Que los contratos de concesión 007,008 y 009 de 2003 suscritos con Colombia Móvil S.A. ESP. y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fueron prorrogados por diez años contados a partir del 3 de febrero de 2013, mediante la cláusula tercera del Modificatorio 7.

La presente certificación se expide a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

ANA MARIA MARTINEZ OSORIO
Coordinadora de Contratos

Estado: Salvo que Posea Verdad Histórica
Revista: Vigente Fecha Actualización: 03/02/2013

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

vive digital
Colombia

AAR T0 2013 02

**ACUERDO ACLARATORIO AL CONTRATO "MASTER LEASE AGREEMENT" SUSCRITO
ENTRE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Y ATC SITIOS INFRANCO S.A.S**

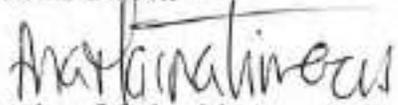
Entre los suscritos a saber, **Colombia Móvil S.A. E.S.P.**, sociedad comercial de tipo de las anónimas, legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Presidente, **Esteban Cristian Iriarte**, varón, mayor de edad, identificado con el Pasaporte No. 22717322, según consta en el certificado de existencia y representación legal, de una parte, y de la otra la **ATC SITIOS INFRACO S.A.S**, representada legalmente en este acto por **José Antonio Abud**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. E391097, hemos convenido celebrar el presente acuerdo aclaratorio al Contrato denominado "*Master Lease Agreement*", suscrito entre las partes el pasado Veintiuno (21) de diciembre de 2011, con el propósito de establecer que en la Sección 13 "*Utility Service*" debe entenderse que las partes acordaron un mandato sin representación.

La presente aclaración no modifica en ningún sentido otra cláusula o sección del contrato ya referido, salvo lo aquí establecido y no le aplica norma supletiva alguna.

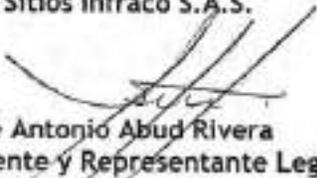
Por tanto, en este sentido deberá ser tomado por las partes y así se tendrá frente a posibles terceros interesados.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento aclaratorio, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2012.

Ana Marina Jiménez
Representante Legal
Colombia Móvil


Esteban Cristian Iriarte
Presidente y Representante Legal

ATC Sitios Infraco S.A.S.


José Antonio Abud Rivera
Gerente y Representante Legal





NIT: Número RTIC: Razón Social: **COLOMBIA MOVIL S A E S P****Tipo Identificación:** NIT-Número Identificación Tributaria**Email:** unecorp@tigo.com.co**Departamento:** BOGOTÁ D.C.**Número RTIC:** 96002795**Estado Registro:** Vigente**Provision de Servicios:** SI**Num. Identificación:** 830114921 **DV:** 1**Dirección:** AV CL 26 92 32 M G 1**Municipio:** BOGOTÁ D.C.**Acogimiento Ley 1341:** SI**Fecha RTIC:** 2018/04/30**Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:**

- | | | |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Radiocomunicaciones Globales | <input type="checkbox"/> TPBC Local y Local Extendida | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público regional |
| <input type="checkbox"/> Servicio de Comunicaciones Personal - PCS | <input type="checkbox"/> Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local con ánimo de lucro |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Celular | <input type="checkbox"/> Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking) | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local sin ánimo de lucro |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Rural | <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Virtual | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Nacional de Operación privada |
| <input checked="" type="checkbox"/> Portador | <input checked="" type="checkbox"/> Servicios de Valor Agregado y Telemáticos | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión por suscripción |
| <input checked="" type="checkbox"/> TPBC larga Distancia | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público nacional | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión Comunitaria |

Servicios de Valor Agregado:

- | | | | | |
|---|------------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> ISP | <input type="checkbox"/> IPTV | <input type="checkbox"/> Localización Automática - GPS | <input type="checkbox"/> Telecontrol | <input type="checkbox"/> Telebanca |
| <input type="checkbox"/> Telefonía IP | <input type="checkbox"/> Monitoreo | <input type="checkbox"/> Telemetría | | |

[VOLVER](#)**CONSULTA EN LÍNEA REGISTRO TIC**

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711
 Teléfono Conmutador: +57(1) 344 34 60 - Línea Gratuita: 01-800-0914014
 Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 am - 4:30 pm.

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2020

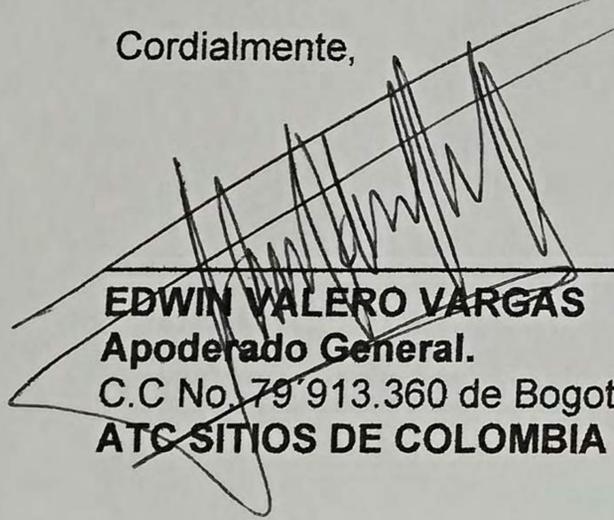
Señores
Secretarías de Planeación Municipal
Curadurías Urbanas
E. S. D.

Respetados Señores,

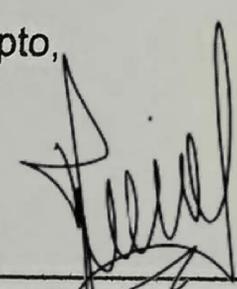
EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'9133.360 de Bogotá, en calidad de Apoderado General de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900377163-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, empresa identificada con NIT 900.473.361-8, representada por el señor **YUNSIL ORLANDO VELAZQUEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.107 de Bogotá; para que tramite y realice todas las gestiones necesarias para la obtención de Permisos de Instalación, licencias de Construcción y Ambientales, para las estaciones de telefonía celular propiedad de la compañía ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Igualmente, nuestro apoderado queda expresamente facultado para solicitar y aportar todo tipo de documentos (incluyendo diseños, planos, mapas, copias entre otros) notificarse, desistir, diligenciar formularios de solicitud, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar.

Cordialmente,


EDWIN VALERO VARGAS
Apoderado General.
C.C No. 79'913.360 de Bogotá
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

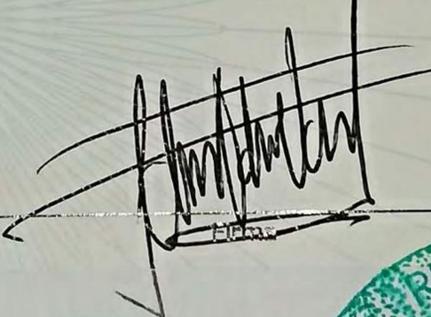
Acepto,


YUNSIL ORLANDO VELAZQUEZ ACOSTA
79.662.107 de Bogotá
Representante legal
SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.



PRESENTACIÓN PERSONAL

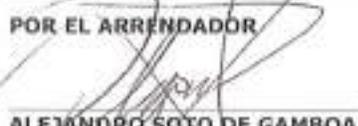
Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá EDWIN VALERO VARGAS quien se identificó CC N° 79.913.360 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 15/04/2020





OTROSI No 1.		NUMERO DE CONTRATO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CAJICA 3. CUN 0239		ASSET No. 162163
ARRENDADOR/PROPIETARIO	GANAVI AGROPECUARIA S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN	NIT 860.352.808-4	
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO SOTO DE GAMBOA	
IDENTIFICACIÓN	19'387.724 DE BOGOTÁ	
TELÉFONO	3133878451 (1)8798233-(1)8796081	
ARREDATARIA	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	NIT 900-.377.163-5	
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE	
IDENTIFICACIÓN	1.126.238.818 expedida en Venezuela	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 99 - 53 TORRE 2 PISO 15 - BOGOTA D.C.	
TELÉFONO	(1) 5896161	
ESTIPULACIONES DE LAS PARTES		
CAUSA	El Arrendador suscribió el día quince (15) del mes de diciembre de 2011, contrato de arrendamiento con COLOMBIA MOVIL S.A. E.S. P., el cual posteriormente fue cedido a ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. sobre un área de ciento cuarenta y cuatro (144 m2) del lote de terreno denominado "LOTE GRANJA KIKIRIKI", predio que se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 175-26909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá-Cundinamarca (en lo adelante el "Inmueble") para la instalación de una Estación de Telecomunicaciones (en adelante el Contrato).	
OBJETO	El presente acuerdo, tiene por objeto incluir como cláusula contractual la utilización de poste de propiedad del arrendador para la instalación de ductería y paso de fibra óptica en el predio objeto de contrato. En razón a lo anterior las Partes proceden a adicionar las siguientes estipulaciones:	
UTILIZACIÓN DE POSTE E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA	<p>El Arrendador mediante el presente acuerdo, autoriza a la Arrendataria a utilizar poste de propiedad del arrendador para la instalación de ductería y paso de fibra óptica para la estación de telecomunicaciones "Anexo de Utilización de poste e instalación de fibra óptica" que hace parte integral del presente del contrato de arrendamiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Arrendador reconoce y autoriza a que la Arrendataria a utilizar poste de su propiedad el cual se requiere para la instalación de fibra óptica en el predio de su propiedad de acuerdo a indicado en el Anexo antes referido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización de poste, el cual se requiere para la instalación de fibra óptica en el predio objeto de contrato, permanecerá allí por el término de la vigencia de este. en este mismo periodo se deberá:</p> <p>POR PARTE DEL ARRENDADOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Prestar su colaboración para que dentro del tiempo estipulado se puedan ejecutar todas y cada una de actividades necesarias a fin de dar cumplimiento a su solicitud sin impedimento alguno. B. En caso de que, por alguna causa el poste deba ser removido, el ARRENDADOR, garantiza y autoriza para que en el mismo lugar o donde se requiera, se puede mantener la instalación en una estructura igual o mejor que la eventualmente removida. 	



	<p>POR PARTE DE LA ARRENDATARIA</p> <p>A. Responder ante el Arrendador y ante terceros por cualquier daño o perjuicio debidamente probado causado con ocasión a la instalación de la fibra óptica, lo anterior, siempre y cuando no haya existido responsabilidad alguna atribuible al Arrendador.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que esta instalación no genera canon adicional al pactado en contrato suscrito el día quince (15) del mes de diciembre de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la ARRENDATARIA se obliga a pagar por una única vez la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00), por concepto de La utilización de poste, el cual se requiere para la instalación de fibra óptica en el predio objeto de contrato, durante la vigencia del contrato inicial.</p>
<p>VIGENCIA DEL CLAUSULADO</p>	<p>Las Cláusulas del Contrato y/o Anexos que no hayan sido expresamente modificadas por las Partes en el presente Acuerdo, permanecen vigentes sin ningún tipo de alteración.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO</p>	<p>El presente Acuerdo se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las Partes y hará parte integral del Contrato de Arrendamiento.</p>
<p>En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá el día 24 Julio de 2018.</p>	
<p>POR EL ARRENDADOR</p>  <p>ALEJANDRO SOTO DE GAMBOA Representante Legal GANAVI AGROPECUARIA S.A.S.</p>	<p>POR LA ARRENDATARIA</p>  <p>VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE Representante Legal ATC Sitios de Colombia S.A.S</p>



_____ (fecha) _____ de _____ de 2014

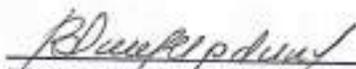
A QUIEN PUEDA INTERESAR
AUTORIZACION GENERAL TRÁMITES

BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 23.485.974 de Chiquinquirá, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, actuando en nombre propio y representación de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY** y en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la AK 50 No. 5-78, Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1250998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente, a la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900-377.163-5, en calidad de Arrendataria del inmueble mencionado, o a quien esta designe, para solicitar, gestionar, tramitar y en general llevar a cabo todas las diligencia pertinentes para la obtención de Permisos, Aprobaciones, y Licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Municipal o Distrital, Curadurías, Empresas de Servicios Públicos en general, Entidades Ambientales y cualquier otra entidad que así lo requiera.

Igualmente, el apoderado queda expresamente facultado para presentar o suscribir por sí mismo o por medio de sus apoderados, definir condiciones, firmar, entregar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, adelantar trámites ante cualquier entidad pública o privada y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización. Así mismo, cuenta con las más amplias facultades para investir a quien él designe de las mismas facultades que otorga el presente poder a su favor.

La presente autorización tiene una vigencia igual a la duración del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes.

Autoriza,



BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
actuando en nombre propio y representación de
NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY
C.C.: 23.485.974 de Chiquinquirá

✓ Blanca Lucila Monroy Pineda
× 23485974 Chiquinquirá

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
Identificado con: C.C. 23485974

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 14/08/2014
a las 01:38:03 p.m. wxrc34dx2xzcw
A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
OYO1JZATQV7J CXMGT



FIRMA

Índice Derecho

Blanca Lucila Monroy Pineda



Bogotá D.C., agosto de 2014

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION
Ciudad

Referencia: Autorización Trámites permiso urbanístico.

BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 23.485.974 de Chiquinquirá, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, actuando en nombre propio y representación de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY** y en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la AK 50 No. 5-78, Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1250998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por medio del presente escrito autorizo a la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900-.377.163-5., en calidad de Arrendataria, para realizar los trámites correspondientes para la obtención del respectivo permiso urbanístico del predio en mención según sus requerimientos.

Igualmente, el apoderado queda expresamente facultado para presentar o suscribir por sí mismo o por medio de sus apoderados, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización. Así mismo, cuenta con las más amplias facultades para invertir a quien él designe de las mismas facultades que otorga el presente poder a su favor.

Atentamente,


BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
actuando en nombre propio y representación de
NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY
C.C.: 23.485.974 de Chiquinquirá

Blanca Lucila Monroy Pineda
23485974 Chiquinquirá

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA **57**
CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA

Identificado con: C.C. 23485974

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 14/09/2014

a las 01:38:11 p.m. rfvb56gv4vcbrv

A3



verifique en
www.notariaenlinea.com
YDCKR78Q1V6ZBB1U

FIRMA

Blanca Pineda

Índice Derecho



Bogotá, Abril de 2014

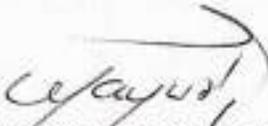
Señores
Colombia Móvil S.A. ESP.
Carrera 9A No. 99 02 Piso 5
Ciudad

Ref: Poder Especial Amplio y Suficiente

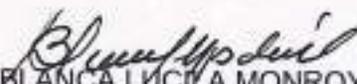
Yo, NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 52.211.777 de Bogotá, a través de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, para que en mi nombre suscriba el respectivo contrato de arrendamiento, realice la negociación, firma de documentos, reciba y administre los cánones de arrendamiento y todo lo relacionado a los requerimientos exigidos para la contratación con la empresa Colombia Móvil S.A. ESP. con respecto a la instalación de equipos de telecomunicaciones en el predio de nuestra propiedad que se encuentra ubicado en la AK 50 N° 5 - 78 según la actual nomenclatura de la ciudad de Bogota.

El apoderado especial queda facultado para realizar todos los actos y trámites que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su encargo.

Cordialmente,


NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY
C.C. 52.211.777 de Bogotá

Acepto


BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
fué presentado personalmente por su signatario:
MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
quien se identifica con C.C. 23485974
Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

HUELLA DACTILAR 

NOTARIA
49
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.


VF-23485974-0769-4949



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

SANCHEZ MONROY NANCY AZUCENA

Identificado con: C.C. 52211777

y declara que la firma purista en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 14/04/2014

a las 8:36:57 u66yykky/h6hy

A3



verifique en
www.notariaenlinea.com
QVE2PQMS1OY5CZ36

FIRMA

Sanchez Monroy Nancy Azucena



Índice Derecho





Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores
CODENSA
Ciudad

REF/ **AUTORIZACIÓN TRÁMITES
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II**

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente autorizo a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y/o a sus autorizados** para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
fué presentado personalmente por su signatario:

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
quien se identifica con C.C. 23485974
Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 18/04/2014

NOTARIA
49
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

www.notariadecolombia.com

VF29-MYU076V-MF6

HUELLA DACTILAR

Blanca Lucila Monroy de Sanchez





Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores:
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
Ciudad

REF. **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la AK 50 N° 5 - 78 de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente doy poder a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y/o a sus autorizados** para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: interesado
 fué presentado personalmente por su signatario.

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
 quien se identifica con C.C. 23485974
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

NOTARIA
49
 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.

www.notariac49.com
 VFZSHYL0757445

HUELLA DACTILAR

Blanca Lucila Monroy de Sanchez

Recibido





Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF. **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente doy poder a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y/o a sus autorizados para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
 fué presentado personalmente por su signatario:
MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
 quien se identifica con C.C. 23485974
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampé
 y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

NOTARIA
49
 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.

www.colnabrencia.com

QR CODE: **VF 25H1YU076E INF6**

HUELLA DACTILAR *Blanca Lucila Monroy de Sanchez*



Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores
AUTORIDADES COMPETENTES
Ciudad

REF. **AUTORIZACIÓN TRÁMITES
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II**

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente autorizo a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y/o a sus autorizados** para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
fué presentado personalmente por su signatario:

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
quien se identifica con C.C. 23485974
Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

HUELLA DACTILAR

www.notariadecolombia.com
WZ5HMYUC70NE#6

NOTARIA
49
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Ciudad

REF/. **AUTORIZACIÓN TRÁMITES
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II**

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente autorizo a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y/o a sus autorizados** para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: **Interesado**
 fué presentado personalmente por su signatario:

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
 quien se identifica con C.C. **23485974**
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario **CERTIFICAR**
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

NOTARIA
49
 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.

VFZS-MYU076Y-9F6

HUELLA DACTILAR *Blanca Lucila Monroy de Sanchez*





Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Ciudad

REF. **AUTORIZACIÓN PARA CONSIGNACIÓN CANON ARRENDAMIENTO.
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II**

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente solicito y autorizo a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** para consignar el respectivo canon de arrendamiento en la cuenta que relaciono a continuación:

ENTIDAD BANCARIA : BANCO POPULAR
CUENTA No. : 230-018-76029-8
TITULAR DE LA CUENTA BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
CUENTA DE : AHORROS

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
 fué presentado personalmente por su signatario:

MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
 quien se identifica con C.C. 23485974
 Tarjeta Profesional No. _____

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

NOTARIA
49
 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.


 VFZSH-MYU076H-NF6


 HUELLA DACTILAR

Blanca Lucila Monroy de Sanchez





Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Ciudad

REF. CARTA DE REGIMEN TRIBUTARIO
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II

Respetados Señores

Yo, BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY, ambas propietarias del predio ubicado en la AK 50 N° 5 - 78 de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente certifico que de acuerdo al RUT anexo expedido por la DIAN pertenezco al régimen simplificado.

Cordialmente,

Blanca Lucila Monroy de Sanchez
BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
 NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
 NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
 fué presentado personalmente por su signatario:
MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
 quien se identifica con C.C. 23485974
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 16/04/2014

Blanca Lucila Monroy de Sanchez

NOTARIA
49
 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.

www.todysistema.com
 WFZ5HML035M9MG

HUELLA DACTILAR



Bogotá D.C, Abril de 2014

Señores:
CURADURIA URBANA
Ciudad

REF/. **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**
INSTALACION EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
CELDA TRANSMISORA – BOG1314 SAN RAFAEL II

Respetados Señores

Yo, **BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 23.485.974 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, en representación por poder de **NANCY AZUCENA SANCHEZ MONROY**, ambas propietarias del predio ubicado en la **AK 50 N° 5 - 78** de la ciudad de Bogotá D.C, con la presente doy poder a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y/o a sus autorizados para adelantar los trámites y las obras necesarias para la aprobación y ejecución del proyecto en referencia.

Cordialmente,

BLANCA LUCILA MONROY DE SANCHEZ
C.C. 23.485.974 de Chiquinquirá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Interesado
fué presentado personalmente por su signatario:
MONROY PINEDA BLANCA LUCILA
quien se identifica con C.C. 23485974
Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 10/04/2014

HUELLA DACTILAR

NOTARIA 49
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
VF29-MYU0769E9F5



Señor(a)
GANAVI AGROPECUARIA S.A.S
 Km 1 Via Caricá Zipaquirá_Garavi Agropecuaria SAS
 Teléfono: 8661579-480/553
 Cajica

Código: CUN0239 - Cajica 3

Asunto: Notificación Cesión de Contrato de Arrendamiento

Apreciado Señor(a).

En cumplimiento de la cláusula de Cesión del contrato de arrendamiento suscita entre las partes, COLOMBIA MOVIL S.A E S.P. en calidad de Arrendataria, le informa que a partir de la fecha 22 de Noviembre de 2013 cede a ATC SITIOS INFRACO S A S los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento

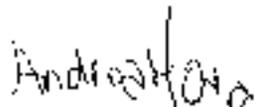
Cabe aclarar, que el cesionario del Contrato seguirá ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas.

Cualquier comunicación a partir de la fecha podrá ser dirigida a la siguiente dirección.

ATC SITIOS INFRACO S A S.
 Atención: Víctor Cuéllar
 Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Oficina 1501
 Teléfono: 5895161
 Bogotá

Atentamente


 COLOMBIA MOVIL S.A. E S.P


 Andrea Forero
 1072510909
 8661580



Contrato de Arrendamiento

Código del Sitio: GUN 0239 Nombre del Sitio CAJICA 3

Arrendataria: Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Treinta (30) de Circuito de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por **LUDOVICO ALEXIS ZACHARZEWSKI**, varón, mayor de edad vecino de Bogotá identificado con cédula de extranjería número 342378 quien actúa en su calidad de **ARRENDATARIO**

Arrendador: **GANAVI AGROPECUARIA S.A.S.** cuyo Representante Legal es el Señor **ALEJANDRO SOTO DE GAMBOA**

Cédula del Representante Legal: 18.387.724 de Bogotá

Nit: 860.352.808-4

RUT: 860.352.808-4

Notificaciones: Km 1 vía Cajica Zipaquirá, Ganavi Agropecuaria SAS

Régimen Tributario: El Arrendador deberá tener en cuenta las siguientes provisiones para efectos del pago del valor del arrendamiento:

Arrendador régimen simplificado o persona natural no comerciante. Deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura el cual se adjunta al presente contrato.

Arrendador régimen común. Deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, adicionando al canon de arrendamiento el valor del IVA, en forma discriminada.

Arrendador deberá presentar, para propósitos de recibir el pago y como constancia del régimen al que pertenece, fotocopia de RUT. Es obligación del Arrendador actualizar anualmente el régimen del impuesto sobre las ventas

Descripción del Inmueble

Área: 144 m² (12x12 m)

Ubicación: LOTE GRANJA KIKIRIKI

Matrícula Inmobiliaria: 176-26909

Oficina de Registro: ZIPAQUIRÁ

Municipio: CAJICA

Primera. Objeto.- El Arrendador concede a la Arrendataria el uso y goce del inmueble y/o área indicado en el acápite denominado Descripción del Inmueble de este documento

Segunda. Término.- El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contada a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega e Inventario del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente. Vencido el término inicial del Contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales, salvo que alguna de las partes haya dado aviso por escrito a la otra de su





intención de no prorrogarlo con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas

Tercera. Acta de Entrega e Inventario. La Arrendataria declara haber recibido el inmueble objeto de presente Contrato, en la fecha estipulada en el Acta de Entrega e Inventario, en la cual se detallan las condiciones del inmueble y de los elementos que la integran. Dicha acta deberá estar firmada por las partes o sus delegados y hace parte integral de este Contrato. La Arrendataria se obliga a conservar y restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo.

Cuarta. Cuarta. Canon de arrendamiento y forma de pago.- El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda legal colombiana (\$2.100.000.00). Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la Arrendataria estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine.

Parágrafo Primero.- El canon de arrendamiento lo cancelará la Arrendataria a favor del Arrendador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro en las oficinas de la Arrendataria, en la cuenta que se establezca en el Maestro de Proveedores diligenciado por el Arrendador. El citado término se contará siempre y cuando el Arrendador haya allegado la documentación requerida para su trámite y haya cumplido todos requisitos necesarios para efectuar el registro como proveedor, según formato adjunto al presente Contrato. El titular de la cuenta bancaria debe ser el Arrendador

Parágrafo Segundo.- El canon de arrendamiento se reajustará al vencimiento de cada año de vigencia contractual, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno.

Quinta. Destinación.- La Arrendataria se obliga a usar el inmueble y/o área arrendada para la instalación de equipos de telecomunicaciones

Parágrafo Primero.- El Arrendador entiende y acepta que para cumplir con la destinación indicada, se requiere efectuar adecuaciones al inmueble y/o área arrendada que pueden implicar, entre otras, la ejecución de obras civiles y eléctricas. En desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, el Arrendador concederá a la Arrendataria todas las facilidades que ésta requiera para la disposición del área y para la instalación y mantenimiento de los equipos de comunicaciones y autoriza a la Arrendataria para acceder a tales facilidades y para ejecutar las actividades relacionadas con la instalación de los equipos de telecomunicaciones, incluidas aquellas relacionadas con la obtención de permisos de que trata la cláusula séptima siguiente.

Parágrafo Segundo.- El Arrendador, durante el término de duración del presente Contrato, se compromete a no permitir la instalación de equipos, antenas de comunicaciones o cualquier elemento de comunicación que pueda interferir con la señal de transmisión o recepción de los equipos instalados en el sitio dado en arrendamiento a la Arrendataria





Sexta. Mejoras.- La Arrendataria podrá efectuar las mejoras que se requieran para acondicionar el inmueble y/o área arrendada obligándose a retirarlas el día en que haya de restituir el inmueble al Arrendador. En ningún caso tendrá la Arrendataria derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras. La Arrendataria está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por Ley le corresponden y el Arrendador efectuará las reparaciones necesarias.

Séptima. Servicios Públicos.- La Arrendataria será responsable por el pago, conservación y reparación de los servicios públicos o conexiones que sean directamente contratadas por ella y por los existentes que utilice y se ajustará a los reglamentos de la empresa prestadora del mismo.

Parágrafo Primero.- En caso de que se presenten cortes de fluido eléctrico, el Arrendador autoriza a la Arrendataria el uso e instalación de una planta eléctrica o su equivalente.

Parágrafo Segundo.- De ser requerido por la Arrendataria, el Arrendador permitirá la contratación, instalación y conexión de nuevos servicios públicos.

Octava. Permisos.- Con la firma del presente Contrato, el Arrendador autoriza a la Arrendataria para tramitar la acometida de energía eléctrica y en general para adelantar todos los trámites necesarios ante la oficina de planeación correspondiente, alcaldía municipal respectiva y/o ante cualquier ente gubernamental del orden nacional, departamental o municipal que deba expedir licencias o permisos para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones o para la ejecución de las obras civiles necesarias para tal fin. El Arrendador se compromete a suministrar toda la información que requiera la Arrendataria para la obtención de tales permisos y que esté relacionada con el inmueble y/o área objeto del presente Contrato, en el plazo que para el efecto establezca la Arrendataria en el momento de la solicitud. La Arrendataria asumirá los gastos relacionados con la obtención de los permisos de que trata la presente cláusula.

Novena. Utilización de áreas de acceso al predio - En caso de requerirse, el Arrendador se obliga a permitir a la Arrendataria el uso de una vía de penetración vehicular (si existe) hasta el inmueble y/o área objeto de este Contrato. En el evento en que esta vía de penetración y acceso sea enajenada por parte del Arrendador, éste se obliga a establecer la servidumbre en el título constitutivo, según lo estipulado en el artículo 938 del Código Civil. Igualmente, el Arrendador se obliga a permitir el acceso al inmueble del personal designado por la Arrendataria, incluidas las áreas comunes (si se trata de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal) cuando se requiera para la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones.

Parágrafo.- Cuando se trate de situaciones de emergencia o mantenimiento programados, el Arrendador se compromete a autorizar el acceso del personal de la Arrendataria veinticuatro (24) horas al día. Las personas designadas por la Arrendataria deberán presentar un documento que los acredite como contratistas o empleados suyos, para que les sea permitido el acceso.





tigo



Décima. Visitas. - El **Arrendador** podrá realizar visitas al área (o inmueble) arrendada, previo aviso por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha programada de la visita, para constatar su estado de conservación. Las visitas deberán realizarse en horario laboral y en días hábiles.

Décima Primera. Daños. - Ninguna de las partes será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este Contrato, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Décima Segunda. Subarriendo. Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato.

Décima Tercera. Venta. - En caso de venta del inmueble (o área) objeto de este Contrato el **Arrendador** deberá informarlo por escrito a la **Arrendataria** con una antelación no inferior a seis (6) meses. El **Arrendador** deberá garantizar que dentro del contrato de venta se asegure la cesión del contrato de arrendamiento en las mismas condiciones previstas en este documento. En caso contrario, deberá reconocer a la **Arrendataria** una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento por los meses que faltaren para la terminación del plazo, así como la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione. En todo caso, el **Arrendador** concede a la **Arrendataria** la facultad de ejercer la primera opción de compra sobre el inmueble (o área) descrito en el presente Contrato. Para el efecto, el **Arrendador** en el mismo documento donde manifieste su intención de venta del inmueble (área) arrendada deberá conceder la opción de compra a la **Arrendataria**. La **Arrendataria** deberá manifestar al **Arrendador** en una comunicación escrita, dentro del mes siguiente al preaviso de venta, su interés o no de adquirir a título de compraventa el inmueble. Las partes acordarán las condiciones de venta.

Parágrafo. - El **Arrendador** manifiesta que al momento de la celebración del presente Contrato no hay intención alguna de venta del inmueble o de disolución de la propiedad horizontal.

Décima Cuarta. Incumplimiento y Cláusula Penal. - El incumplimiento de las obligaciones que la ley y este contrato imponen a la **Arrendataria**, darán derecho al **Arrendador** para exigir la restitución del área (o inmueble). En el evento anterior, la **Arrendataria** pagará al **Arrendador**, a título de cláusula penal, una suma igual al doble del último canon de arrendamiento. En caso de incumplimiento por parte del **Arrendador**, de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato éste pagará a la **Arrendataria**, una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento por los meses que faltaren para la terminación del plazo, así como la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione.

Décima Quinta. La **Arrendataria** podrá terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo dando aviso al **Arrendador** con dos (2) meses de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor del **Arrendador**.

Décima Sexta. Cesión. - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** y/o a los sucesivos cesionarios a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.





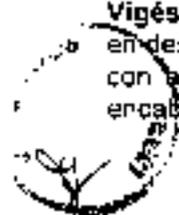
La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación las Partes se declaran en paz y salvo por todo concepto y en consecuencia, liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido.

Décima Séptima. Modificaciones escritas - Cualquiera modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente

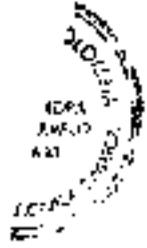
Décima Octava. Condición Resolutoria Expresa.- Las partes acuerdan que este Contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, si no se hace entrega a la **Arrendataria** del área objeto del mismo de conformidad con lo establecido en este Contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a pago alguno en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento de que las autoridades municipales, departamentales o nacionales competentes no autoricen, nieguen o revocquen el permiso o la autorización que requiera la **Arrendataria**, para la instalación de los equipos de telecomunicaciones o las Concesiones otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.

Décima Novena. Saneamiento.- El **Arrendador** se obliga a responder por cualquiera perturbación o vicio que resultare en contra del derecho de la **Arrendataria** y que no permita la destinación del inmueble objeto de este Contrato y su uso. El **Arrendador** manifiesta que al momento de la firma del presente Contrato el inmueble no se encuentra embargado ni secuestrado. En el evento que el inmueble llegare a ser embargado o secuestrado la **Arrendataria** podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato de arrendamiento y reclamará el valor establecido en la cláusula penal de este Contrato.

Vigésima. Documentos - Forman parte del contrato los siguientes documentos. (i) El acta de entrega e inventario del bien que se da en arrendamiento, (ii) Certificado del acreedor hipotecario del estado actual de la obligación hipotecaria si el bien inmueble se encuentra hipotecado a la firma del Contrato; (iii) Certificado de tradición y libertad del predio No. 176-26909; (iv) Escrituras Públicas; (v) Estudio de Títulos; (vi) Los documentos exigidos para la aprobación del contrato, así: **Personas Naturales:** RUT, fotocopia cédula ciudadanía, certificación bancaria, paz y salvo de predial y servicios públicos, carta catastral, certificado de nomenclatura y cartas de autorización para trámites ante empresas de energía y entidades públicas. **Personas Jurídicas:** se debe adjuntar copia del certificado de existencia y representación. (ix) Cuando el inmueble esté sometido al régimen de propiedad horizontal, se debe adjuntar copia del acta de aprobación de la asamblea de propietarios. En caso de discrepancia entre el Contrato y cualquier otro documento prevalecerá el texto del Contrato y si aún persiste la discrepancia, las partes se allanan a lo dispuesto por las disposiciones de la ley colombiana y las normas que rigen los contratos de arrendamiento.



Vigésima Primera. Notificaciones.- Cualquier comunicación que se dirijan las partes, en desarrollo del presente Contrato, deberá efectuarse mediante comunicación escrita, con acuse de recibo o correo certificado, dirigida a las direcciones indicadas en el encabezamiento de este Contrato.



Vigésima Segunda. Impuestos.- El impuesto de timbre ocasionado por la firma del presente documento o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado por partes iguales entre la **Arrendataria** y el **Arrendador**. La parte que corresponda al **Arrendador** se descontará en cada pago o abono que se realice por la **Arrendataria**. De otra parte, el **Arrendador** se compromete durante la ejecución del Contrato a cancelar el impuesto predial, la contribución por valorización y, en general, cualquier tributo, tasa o contribución que grave la propiedad inmueble. La **Arrendataria** podrá solicitar al **Arrendador** en cualquier momento durante la ejecución del Contrato constancia de pago de tales tributos.

Vigésima Tercera Formalidades.- El presente Contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes. La firma del **Arrendador** deberá ser autenticada con reconocimiento de firma y de contenido ante Notario Público.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ del año 2011

El Arrendador,

ALEJANDRO SOTO DE GAMBOA
Cédula: 19.387.724 de Bogotá
Representante Legal
GANAV AGROPECUARIA S.A.S.
Nº: 860.352.808-4

15 DIC 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE LA CAZALA DE COLOMBIA
Comparación: Alejandro Soto de Gamboa

La Arrendataria

Ludovico Alexis Zacharzewski
Cedula de Extranjeria Temporal No. 342378
Primer Suplente del Presidente
Colombia Móvil S.A. ESP

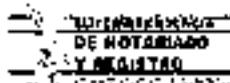
quien exhibió la C.C. expedida en Bogotá con el número 19.387.724 que lo firma y huella que comparecer en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es verdadero.



El presente documento se suscribe en _____ ejemplares de un mismo tenor.
25 NOV 2011



La Notaria (E) _____
NOTARIA PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIQUAIRÁ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página 1

Certificado Generado con el Pin No: 3594546357834815

Nro Matrícula: **176-26909**

Impreso el 4 de Noviembre de 2011 a las 02:21:30 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIQUAIRÁ DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO CAJICA VEREDA RIQUANOE
FECHA APERTURA: 27/2/1985 RADICACIÓN: 1985-00735 CON DOCUMENTO DE 25/2/1985

COD CATASTRAL: 2512500000000402000
COD CATASTRAL ANT: 00-0-000-432

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTOS DATOS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 280 DE 23 DE FEBRERO DE 1985 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ (DECRETO LEY 4711 DE 1984, ARTICULO 11), EN ESTE INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCION, ESCRITURA 2736 DE 1987, NOTARIA 24 DE BOGOTÁ LOS LINDEROS DE LA ESCRITURA N. 280 DE 1985, COINCIDEN CON LOS ESTIPULADOS EN LA ESCRITURA N. 310 DEL 28 DE FEBRERO DE 1965 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ. NOTA: ANTES DIRECCION "EL BANCO QUIQUIRÍQUI"

COMPLEMENTACIÓN:

I - ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO DENOMINADO "EL BANCO" CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-0028731. - I - ADQUIRIDO POR PEDRO NEL OCAMPO ARIAS POR COMPRA A ALFONSO GRACIA R. EN ESCRITURA 4584 DE 19 DE OCTUBRE DE 1967 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, REGISTRO 9 DE DICIEMBRE DE 1967, LIBRO 1, TOMO 3, PAGINA 395 A 397. - II - ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO DENOMINADO "QUIQUIRÍQUI" INSCRITO EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-0028732. - I - ADQUIRIDO POR PEDRO NEL OCAMPO ARIAS POR COMPRA A EFELIA SAUOZ EN ESCRITURA 3347 DE 14 DE AGOSTO DE 1958 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, REGISTRO 22 DE JULIO DE 1958, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 245, P. 125.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
LOTE GRANJA KIKIRIKI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y curas)
176-26731, 176-06732

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/2/1985 Radicación 00739
DOC. ESCRITURA 280 DEL 23/2/1985 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 ENaj. ORAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Tratante de dominio incompleto)
DE OCAMPO ARIAS PEDRO NEL CCA 3803 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/4/1985 Radicación 01264
DOC. ESCRITURA 310 DEL 28/2/1985 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Tratante de dominio incompleto)
DE OCAMPO ARIAS PEDRO NEL

A: GANAVI LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/2/1988 Radicación 00732
DOC. ESCRITURA 2736 DEL 30/2/1987 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Tratante de dominio incompleto)
DE GANAVI LIMITADA

A: GANAVI AGROPECUARIA LIMITADA NIT# 50352808 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/4/2010 Radicación 2010-3638



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRÁ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3594646367834815

Nro Matricula: 176-26909

Impreso el 4 de Noviembre de 2011 a las 02:21:30 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. DOCUMENTO DEL 13/08/2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION. 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA - DECRETO 067 DE 10-08-2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio. I-Titular de dominio incompleto)
DE ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

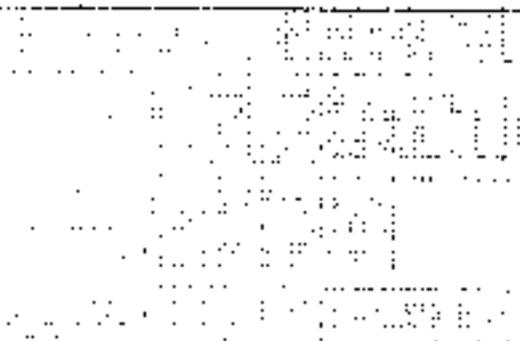
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C1006-157 Fecha: 6/5/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR F.L.E.A.C., SEGUN RES. NO. 9585 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2011-63238 FECHA: 4/11/2011
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA ISABEL MELENDEZ





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página 1

Certificado Generado con el Pin No: 3594646367634815

Nro Matricula: 176-26909

Impreso el 4 de Noviembre de 2011 a las 02:21:00 am
No tiene validez sin la firma de registrador en la última página

CÓDULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO CAJICA VEREDA: RIOGRANDE
FECHA APERTURA: 2/2/1985 RADICACIÓN: 1985-00739 CON DOCUMENTO DE 25/2/1985

COD CATASTRAL: 25126300000030402000
COD CATASTRAL ANT: 00-0-003-437

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTOS DATOS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 280 DEL 23 DE FEBRERO DEL 1985 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ (DECRETO LEY 1741 DE 1984, ARTÍCULO 11). EN ESTE INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN ESCRITURA 2736 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ LOS LINDEROS DE LA ESCRITURA N. 280 DE 1985, COINCIDEN CON LOS ESTIPULADOS EN LA ESCRITURA N. 310 DEL 28 DE FEBRERO DE 1985 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ-NOTA ANTES DIRECCION "EL BANCO QUIDIRIQUI"

COMPLEMENTACIÓN:

I.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PRECIO DENOMINADO "EL BANCO" CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-3028731. - ADQUIRIDO POR PEDRO NEL OCAMPO ARIAS POR COMPRA A ALFONSO GRACIA R. EN ESCRITURA 4884 DE 19 DE OCTUBRE DE 1957 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTÁ, REGISTRO: 9 DE DICIEMBRE DE 1957, LIBRO 1, TOMO 3, PAGINA 385, # 1997. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PRECIO DENOMINADO "QUIDIRIQUI" INSCRITO EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-3028732. - ADQUIRIDO POR PEDRO NEL OCAMPO ARIAS POR COMPRA A CECILIA MALOZ EN ESCRITURA 3547 DE 14 DE AGOSTO DE 1958 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTÁ, REGISTRO: 22 DE JULIO DE 1958, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 245, # 1225.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

11 LOTE GRAN LA KIKRIKI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

176-26731, 176-26732

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha: 26/2/1985 Radicación: 00739

COD ESCRITURA 280 DEL 23/2/1985 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 ENGLOSAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OCAMPO ARIAS PEDRO NEL C.C.R. 3803 X

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha: 3/4/1985 Radicación: 01264

COD ESCRITURA 310 DEL 28/2/1985 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OCAMPO ARIAS PEDRO NEL

A: GANAVI LTDA.

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha: 10/2/1985 Radicación: 00712

COD ESCRITURA 2736 DEL 30/12/1987 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.200.000

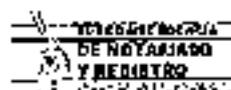
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GANAVI LIMITADA

A: GANAVI AGROPECUARIA LIMITADA NIT# 80382808 X

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha: 21/4/2010 Radicación: 2010-3638



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRÁ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7

Certificado Generado con el Fin No: 3594646367834815

Nro Matrícula: 175-26909

Impreso el día Noviembre de 2011 a las 12:21:30 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. DOCUMENTO DEL 10/8/2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION 32ª LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA - DECRETO 057 DE 1908-2006
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (-Titular de dominio incompleto)
DE ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. conexión: 1 Radicación: 02009-152 Fecha: 6/8/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATÁSTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.E.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFFRIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-05-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2011-63238 FECHA: 4/11/2011

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA ISABEL MELÉNDEZ

	MEMORIA DE CALCULO MON 30m - 162163 TORRE AUTOSOPORTADO 30M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
TORRE MONOPOLO AUTOSOPORTADO 30M ALTURA 30m - VELOCIDAD 100kph SITIO: 162163 – CAJICA 3 CAJICA CUNDINAMARCA MEMORIAS DE CALCULO Version A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BOGOTA D.C. - COLOMBIA DANIELA OSORIO INGENIERO CIVIL		
MON	Tubos	72 %
ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS		REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
		COPIA CONTROLADA: SI

	MEMORIA DE CALCULO MON 30m - 162163 TORRE AUTOSOPORTADA 30M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
--	--	------------------------------------

1. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA

El monopolo autoportado cuenta con la siguiente configuración geométrica.

a. Sección transversal	circular
b. Altura del monopolo	30.0 m
c. Altura de tramos	3.0 m
d. Conexiones	Bridadas
e. escalera	SI

2. NORMAS DE DISEÑO

Para el análisis y diseño de la estructura metálica se tuvieron en cuenta las siguientes normas:

- NORMAS ESTRUCTURALES PARA TORRES Y ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANTENAS TIA/EIA-222-G.
- AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION. AISC-LRFD.
- GUIDE FOR DESIGN OF STEEL TRANSMISSION TOWER.
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE (NSR-10).

ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	COPIA CONTROLADA: SI
---------------------------------------	--------------------------------------	----------------------

3. CARGAS DE VIENTO

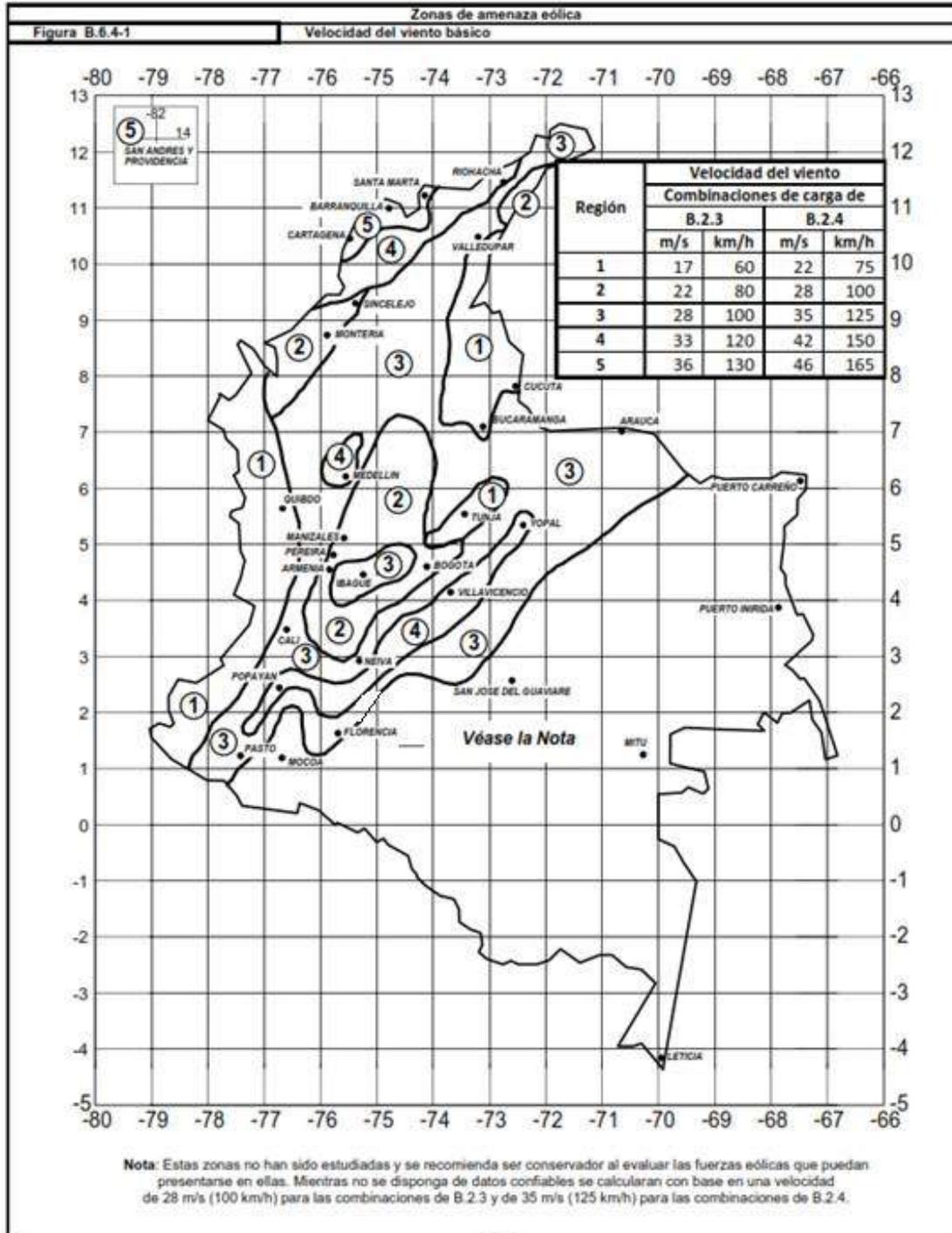


Figura 3: Mapa eólico - Colombia - Fuente: NSR-10.

La velocidad de diseño para la presente estructura es de 100 km/h, según lo estipulado por la NSR-10 para el sitio de ubicación de la torre, para las condiciones de servicio se usa una velocidad de 80 km/h.

	MEMORIA DE CALCULO MON 30m - 162163 TORRE AUTOSOPORTADA 30M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
--	--	------------------------------------

4. MATERIALES

Los materiales a utilizar en el diseño de la presente estructura deben corresponder a las siguientes calidades:

Descripcion	Norma
Perfil tubular	A500-C
Perfil angular de alas iguales	A572-50
Platinas	A36
Tornillos	A325
Soldadura	E70XX

Tabla 7: Materiales

5. COMBINACIONES DE CARGA

Para el analisis se consideraron las siguientes hipotesis de carga:

Dead Only

1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 0 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 0 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 30 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 30 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 30 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 30 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 60 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 60 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 60 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 60 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 90 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 90 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 120 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 120 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 120 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 120 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 150 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 150 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 150 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 150 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 180 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 180 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 210 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 210 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 210 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 210 deg - No Ice

0.9 Dead+1.6 Wind 240 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 240 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 240 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 240 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 270 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 270 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 300 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 300 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 300 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 300 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 330 deg - No Ice
 1.2 Dead+1.6 Wind 330 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 1) 330 deg - No Ice
 1.2D+1.6W (pattern 2) 330 deg - No Ice
 0.9 Dead+1.6 Wind 360 deg - No Ice
 Dead+Wind 0 deg - Service
 Dead+Wind 30 deg - Service
 Dead+Wind 60 deg - Service
 Dead+Wind 90 deg - Service
 Dead+Wind 120 deg - Service
 Dead+Wind 150 deg - Service
 Dead+Wind 180 deg - Service
 Dead+Wind 210 deg - Service
 Dead+Wind 240 deg - Service
 Dead+Wind 270 deg - Service
 Dead+Wind 300 deg - Service
 Dead+Wind 330 deg - Service

	MEMORIA DE CALCULO MON 30m - 162163 TORRE AUTOSOPORTADA 30M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
--	--	---

6. INFORME

Job	162163-MON 30M	Page	1 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Tower Input Data

There is a pole section.

This tower is designed using the TIA-222-G standard.

The following design criteria apply:

Basic wind speed of 165 kph.

Structure Class III.

Exposure Category C.

Topographic Category 3.

Crest Height 15.0000 m.

Deflections calculated using a wind speed of 80 kph.

Weld together tower sections have flange connections..

Connections use galvanized A325 bolts, nuts and locking devices. Installation per TIA/EIA-222 and AISC Specifications..

Tower members are "hot dipped" galvanized in accordance with ASTM A123 and ASTM A153 Standards..

Welds are fabricated with ER-70S-6 electrodes..

A non-linear (P-delta) analysis was used.

Pressures are calculated at each section.

Stress ratio used in pole design is 1.

Local bending stresses due to climbing loads, feed line supports, and appurtenance mounts are not considered.

Options

<ul style="list-style-type: none"> Consider Moments - Legs Consider Moments - Horizontals Consider Moments - Diagonals Use Moment Magnification √ Use Code Stress Ratios √ Use Code Safety Factors - Guys Escalate Ice Always Use Max Kz Use Special Wind Profile √ Include Bolts In Member Capacity √ Leg Bolts Are At Top Of Section √ Secondary Horizontal Braces Leg Use Diamond Inner Bracing (4 Sided) Add IBC .6D+W Combination 	<ul style="list-style-type: none"> Distribute Leg Loads As Uniform Assume Legs Pinned √ Assume Rigid Index Plate √ Use Clear Spans For Wind Area √ Use Clear Spans For KL/r √ Retension Guys To Initial Tension Bypass Mast Stability Checks √ Use Azimuth Dish Coefficients √ Project Wind Area of Appurt. √ Autocalc Torque Arm Areas SR Members Have Cut Ends Sort Capacity Reports By Component Triangulate Diamond Inner Bracing Use TIA-222-G Tension Splice Capacity Exemption 	<ul style="list-style-type: none"> Treat Feedline Bundles As Cylinder Use ASCE 10 X-Brace Ly Rules √ Calculate Redundant Bracing Forces Ignore Redundant Members in FEA √ SR Leg Bolts Resist Compression √ All Leg Panels Have Same Allowable Offset Girt At Foundation √ Consider Feedline Torque √ Include Angle Block Shear Check
Poles		
<ul style="list-style-type: none"> Include Shear-Torsion Interaction Always Use Sub-Critical Flow Use Top Mounted Sockets 		

Pole Section Geometry

Section	Elevation <i>m</i>	Section Length <i>m</i>	Pole Size	Pole Grade	Socket Length <i>m</i>
L1	30.0000-27.0000	3.0000	Ø194x4.8mm	A36 (248211 kPa)	
L2	27.0000-24.0000	3.0000	Ø283x4.8mm	A36 (248211 kPa)	
L3	24.0000-21.0000	3.0000	Ø401x6.4mm	A572-50	

Section	Elevation m	Section Length m	Pole Size	Pole Grade	Socket Length m
L4	21.0000-18.0000	3.0000	Ø442x6.4mm	(344738 kPa) A572-50	
L5	18.0000-15.0000	3.0000	Ø528x6.4mm	(344738 kPa) A572-50	
L6	15.0000-12.0000	3.0000	Ø528x7.9mm	(344738 kPa) A572-50	
L7	12.0000-9.0000	3.0000	Ø636x7.9mm	(344738 kPa) A572-50	
L8	9.0000-6.0000	3.0000	Ø636x7.9mm	(344738 kPa) A572-50	
L9	6.0000-3.0000	3.0000	Ø748x7.9mm	(344738 kPa) A572-50	
L10	3.0000-0.0000	3.0000	Ø748x9.5mm	(344738 kPa) A572-50 (344738 kPa)	

Tower Elevation m	Gusset Area (per face) m ²	Gusset Thickness mm	Gusset Grade	Adjust. Factor A _r	Adjust. Factor A _r	Weight Mult.	Double Angle Stitch Bolt Spacing Diagonals mm	Double Angle Stitch Bolt Spacing Horizontals mm
L1 30.0000-27.00 00				1	1	1		
L2 27.0000-24.00 00				1	1	1		
L3 24.0000-21.00 00				1	1	1		
L4 21.0000-18.00 00				1	1	1		
L5 18.0000-15.00 00				1	1	1		
L6 15.0000-12.00 00				1	1	1		
L7 12.0000-9.000 0				1	1	1		
L8 9.0000-6.0000				1	1	1		
L9 6.0000-3.0000				1	1	1		
L10 3.0000-0.0000				1	1	1		

Feed Line/Linear Appurtenances - Entered As Area

Description	Face or Leg	Allow Shield	Component Type	Placement m	Total Number	C _{AA}	Weight
						m ² /m	N/m
Escalera	C	No	CaAa (Out Of	20.0000 - 0.0000	1	No Ice	0.0880 117.60

Description	Face or Leg	Allow Shield	Component Type	Placement m	Total Number		C _{AA} m ² /m	Weight N/m
7/8	D	No	Face) CaAa (Out Of Face)	20.0000 - 0.0000	7	No Ice	0.0504	10.00

Feed Line/Linear Appurtenances Section Areas

Tower Section	Tower Elevation m	Face	A _R m ²	A _F m ²	C _{AA} In Face m ²	C _{AA} Out Face m ²	Weight N
L1	30.0000-27.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		D	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
L2	27.0000-24.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		D	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
L3	24.0000-21.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		D	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
L4	21.0000-18.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.176	235.20
		D	0.000	0.000	0.000	0.706	140.00
L5	18.0000-15.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00
L6	15.0000-12.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00
L7	12.0000-9.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00
L8	9.0000-6.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00
L9	6.0000-3.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00
L10	3.0000-0.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.058	210.00

Feed Line Center of Pressure

Section	Elevation m	CP _x mm	CP _z mm	CP _x Ice mm	CP _z Ice mm
---------	-------------	--------------------	--------------------	------------------------	------------------------

Job	162163-MON 30M	Page	4 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Section	Elevation	CP _x	CP _z	CP _x Ice	CP _z Ice
	m	mm	mm	mm	mm
L1	30.0000-27.0000	0	0	0	0
L2	27.0000-24.0000	0	0	0	0
L3	24.0000-21.0000	0	0	0	0
L4	21.0000-18.0000	-9	16	-9	16
L5	18.0000-15.0000	-13	21	-13	21
L6	15.0000-12.0000	-13	21	-13	21
L7	12.0000-9.0000	-14	23	-14	23
L8	9.0000-6.0000	-14	23	-14	23
L9	6.0000-3.0000	-15	25	-15	25
L10	3.0000-0.0000	-15	25	-15	25

Shielding Factor Ka

Tower Section	Feed Line Record No.	Description	Feed Line Segment Elev.	K _a No Ice	K _a Ice
---------------	----------------------	-------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------

User Defined Loads

Description	Elevation	Offset From Centroid	Azimuth Angle	Weight	F _x	F _z	Wind Force	C _A A _C
	m	m	°	N	N	N	N	m ²
CxMANTENIMIENTO	20.0000	0.0000	0.0000	No Ice Service	3200.00	0.00	0.00	0.0000
					3200.00	0.00	0.00	0.0000

Discrete Tower Loads

Description	Face or Leg	Offset Type	Offsets: Horz Lateral Vert	Azimuth Adjustment	Placement	C _A A _{Front}	C _A A _{Side}	Weight	
			m m m	°	m	m ²	m ²	N	
PANEL RF 1310x320mm	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.5869	0.1795	300.00
PANE RF 1140x160mm	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.2561	0.1364	300.00
PANE RF 1400x160mm	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	29.0000	No Ice	0.3267	0.1797	300.00
PANEL RF 1310x320mm	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.5869	0.1795	300.00
PANE RF 1140x160mm	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.2561	0.1364	300.00

Job	162163-MON 30M	Page	5 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Description	Face or Leg	Offset Type	Offsets: Horz Lateral Vert	Azimuth Adjustment	Placement	C _{AA} Front	C _{AA} Side	Weight	
			m m m	°	m	m ²	m ²	N	
PANE RF 1400x160mm	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	29.0000	No Ice	0.3267	0.1797	300.00
PANEL RF 1310x320mm	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.5869	0.1795	300.00
PANE RF 1140x160mm	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.2561	0.1364	300.00
PANE RF 1400x160mm	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	29.0000	No Ice	0.3267	0.1797	300.00
RRU 420x300mm	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00
RRU 420x300mm	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00
RRU 420x300mm	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00
RRU 420x300mm	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00
RRU 420x300mm	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	25.0000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00
RRU 420x300mm	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	26.4000	No Ice	0.1764	0.0706	250.00

Dishes

Description	Face or Leg	Dish Type	Offset Type	Offsets: Horz Lateral Vert	Azimuth Adjustment	3 dB Beam Width	Elevation	Outside Diameter	Aperture Area	Weight	
				m m m	°	°	m	m	m ²	N	
ANT MW Ø0.6m		Paraboloid w/Shroud (HP)	None		0.0000		23.0000	0.6000	No Ice	0.2827	250.00

Tower Pressures - No Ice

$G_H = 1.100$

Section Elevation <i>m</i>	<i>z</i> <i>m</i>	<i>K_Z</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>A_G</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>a</i> <i>c</i> <i>e</i>	<i>A_F</i> <i>m²</i>	<i>A_R</i> <i>m²</i>	<i>A_{leg}</i> <i>m²</i>	<i>Leg</i> <i>%</i>	<i>C_AA_A</i> <i>In</i> <i>Face</i> <i>m²</i>	<i>C_AA_A</i> <i>Out</i> <i>Face</i> <i>m²</i>
L1 30.0000-27.0000	28.5000	1.248	1.49	0.582	A	0.000	0.582	0.582	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
					D	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
L2 27.0000-24.0000	25.5000	1.219	1.47	0.846	A	0.000	0.846	0.846	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.846		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.846		100.00	0.000	0.000
					D	0.000	0.846		100.00	0.000	0.000
L3 24.0000-21.0000	22.5000	1.187	1.46	1.203	A	0.000	1.203	1.203	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.203		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.203		100.00	0.000	0.000
					D	0.000	1.203		100.00	0.000	0.000
L4 21.0000-18.0000	19.5000	1.152	1.45	1.326	A	0.000	1.326	1.326	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.326		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.326		100.00	0.000	0.176
					D	0.000	1.326		100.00	0.000	0.706
L5 18.0000-15.0000	16.5000	1.112	1.45	1.584	A	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.584		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.584		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.584		100.00	0.000	1.058
L6 15.0000-12.0000	13.5000	1.066	1.47	1.584	A	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.584		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.584		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.584		100.00	0.000	1.058
L7 12.0000-9.0000	10.5000	1.011	1.50	1.908	A	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.908		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.908		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.908		100.00	0.000	1.058
L8 9.0000-6.0000	7.5000	0.942	1.57	1.908	A	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.908		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.908		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.908		100.00	0.000	1.058
L9 6.0000-3.0000	4.5000	0.85	1.65	2.244	A	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	2.244		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	2.244		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	2.244		100.00	0.000	1.058
L10 3.0000-0.0000	1.5000	0.85	2.03	2.244	A	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	2.244		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	2.244		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	2.244		100.00	0.000	1.058

Tower Pressure - Service

$G_H = 1.100$

Section Elevation <i>m</i>	<i>z</i> <i>m</i>	<i>K_Z</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>A_G</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>a</i> <i>c</i> <i>e</i>	<i>A_F</i> <i>m²</i>	<i>A_R</i> <i>m²</i>	<i>A_{leg}</i> <i>m²</i>	<i>Leg</i> <i>%</i>	<i>C_AA_A</i> <i>In</i> <i>Face</i> <i>m²</i>	<i>C_AA_A</i> <i>Out</i> <i>Face</i> <i>m²</i>
L1 30.0000-27.0000	28.5000	1.248	0.33	0.582	A	0.000	0.582	0.582	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
					D	0.000	0.582		100.00	0.000	0.000
L2 27.0000-24.0000	25.5000	1.219	0.33	0.846	A	0.000	0.846	0.846	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.846		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.846		100.00	0.000	0.000

tnxTower

**SERVICIOS ESPECIALES
VIP SAS**

Phone:
FAX:

Job

162163-MON 30M

Project

162163

Client

RM

Page

7 of 19

Date

18:58:07 01/26/19

Designed by

DANIELA OSORIO

Section Elevation <i>m</i>	<i>z</i> <i>m</i>	<i>K_Z</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>A_G</i> <i>m²</i>	<i>F_a</i> <i>c</i> <i>e</i>	<i>A_F</i> <i>m²</i>	<i>A_R</i> <i>m²</i>	<i>A_{leg}</i> <i>m²</i>	<i>Leg %</i>	<i>C_{AA}</i> <i>In</i> <i>Face</i> <i>m²</i>	<i>C_{AA}</i> <i>Out</i> <i>Face</i> <i>m²</i>
L3 24.0000-21.0000	22.5000	1.187	0.32	1.203	D	0.000	0.846	1.203	100.00	0.000	0.000
					A	0.000	1.203	1.203	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.203	1.203	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.203	1.203	100.00	0.000	0.000
					D	0.000	1.203	1.203	100.00	0.000	0.000
L4 21.0000-18.0000	19.5000	1.152	0.32	1.326	A	0.000	1.326	1.326	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.326	1.326	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.326	1.326	100.00	0.000	0.176
					D	0.000	1.326	1.326	100.00	0.000	0.706
L5 18.0000-15.0000	16.5000	1.112	0.32	1.584	A	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	1.058
L6 15.0000-12.0000	13.5000	1.066	0.32	1.584	A	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.584	1.584	100.00	0.000	1.058
L7 12.0000-9.0000	10.5000	1.011	0.33	1.908	A	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	1.058
L8 9.0000-6.0000	7.5000	0.942	0.35	1.908	A	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.908	1.908	100.00	0.000	1.058
L9 6.0000-3.0000	4.5000	0.85	0.36	2.244	A	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	1.058
L10 3.0000-0.0000	1.5000	0.85	0.45	2.244	A	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.000
					C	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	0.264
					D	0.000	2.244	2.244	100.00	0.000	1.058

Tower Forces - No Ice - Wind Normal To Face

Section Elevation <i>m</i>	<i>Add Weight</i> <i>N</i>	<i>Self Weight</i> <i>N</i>	<i>F_a</i> <i>c</i> <i>e</i>	<i>e</i>	<i>C_F</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>D_F</i>	<i>D_R</i>	<i>A_E</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>N/m</i>	<i>Ctrl. Face</i>
L1 30.0000-27.0000	0.00	658.83	A	1	0.6	1.49	1	1	0.582	570.91	190.30	D
			B	1	0.6		1	1	0.582			
			C	1	0.6		1	1	0.582			
			D	1	0.6		1	1	0.582			
L2 27.0000-24.0000	0.00	965.26	A	1	0.6	1.47	1	1	0.846	820.05	273.35	D
			B	1	0.6		1	1	0.846			
			C	1	0.6		1	1	0.846			
			D	1	0.6		1	1	0.846			
L3 24.0000-21.0000	0.00	1832.09	A	1	0.6	1.46	1	1	1.203	1155.27	385.09	D
			B	1	0.6		1	1	1.203			
			C	1	0.6		1	1	1.203			
			D	1	0.6		1	1	1.203			
L4 21.0000-18.0000	375.20	2022.45	A	1	1.2	1.45	1	1	1.326	3938.09	1312.70	D
			B	1	1.2		1	1	1.326			
			C	1	1.2		1	1	1.326			
			D	1	1.2		1	1	1.326			
L5	562.80	2421.74	A	1	1.2	1.45	1	1	1.584	5142.10	1714.03	D

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	F a c e	<i>e</i>	C_F	q_z <i>kPa</i>	D_F	D_R	A_E <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	Ctrl. Face
18.0000-15.0000			B	1	1.2		1	1	1.584			
			C	1	1.2		1	1	1.584			
			D	1	1.2		1	1	1.584			
L6	562.80	2980.74	A	1	1.2	1.47	1	1	1.584	5202.01	1734.00	D
15.0000-12.0000			B	1	1.2		1	1	1.584			
			C	1	1.2		1	1	1.584			
			D	1	1.2		1	1	1.584			
L7	562.80	3599.70	A	1	1.2	1.50	1	1	1.908	5975.87	1991.96	D
12.0000-9.0000			B	1	1.2		1	1	1.908			
			C	1	1.2		1	1	1.908			
			D	1	1.2		1	1	1.908			
L8	562.80	3599.70	A	1	1.2	1.57	1	1	1.908	6218.18	2072.73	D
9.0000-6.0000			B	1	1.2		1	1	1.908			
			C	1	1.2		1	1	1.908			
			D	1	1.2		1	1	1.908			
L9	562.80	4241.58	A	1	1.2	1.65	1	1	2.244	7277.57	2425.86	D
6.0000-3.0000			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
L10	562.80	5089.61	A	1	1.2	2.03	1	1	2.244	8979.98	2993.33	D
3.0000-0.0000			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
Sum Weight:	3752.00	27411.70						OTM	450642 N-m	45280.03		

Tower Forces - No Ice - Wind 45 To Face

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	F a c e	<i>e</i>	C_F	q_z <i>kPa</i>	D_F	D_R	A_E <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	Ctrl. Face
L1	0.00	658.83	A	1	0.6	1.49	1	1	0.582	570.91	190.30	D
30.0000-27.0000			B	1	0.6		1	1	0.582			
			C	1	0.6		1	1	0.582			
			D	1	0.6		1	1	0.582			
L2	0.00	965.26	A	1	0.6	1.47	1	1	0.846	820.05	273.35	D
27.0000-24.0000			B	1	0.6		1	1	0.846			
			C	1	0.6		1	1	0.846			
			D	1	0.6		1	1	0.846			
L3	0.00	1832.09	A	1	0.6	1.46	1	1	1.203	1155.27	385.09	D
24.0000-21.0000			B	1	0.6		1	1	1.203			
			C	1	0.6		1	1	1.203			
			D	1	0.6		1	1	1.203			
L4	375.20	2022.45	A	1	1.2	1.45	1	1	1.326	3938.09	1312.70	D
21.0000-18.0000			B	1	1.2		1	1	1.326			
			C	1	1.2		1	1	1.326			
			D	1	1.2		1	1	1.326			
L5	562.80	2421.74	A	1	1.2	1.45	1	1	1.584	5142.10	1714.03	D
18.0000-15.0000			B	1	1.2		1	1	1.584			
			C	1	1.2		1	1	1.584			
			D	1	1.2		1	1	1.584			
L6	562.80	2980.74	A	1	1.2	1.47	1	1	1.584	5202.01	1734.00	D
15.0000-12.0000			B	1	1.2		1	1	1.584			

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	<i>F a c e</i>	<i>e</i>	<i>C_F</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>D_F</i>	<i>D_R</i>	<i>A_E</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	<i>Ctrl. Face</i>
00			C	1	1.2		1	1	1.584			
L7 12.0000-9.0000	562.80	3599.70	D	1	1.2	1.50	1	1	1.584	5975.87	1991.96	D
			A	1	1.2		1	1	1.908			
			B	1	1.2		1	1	1.908			
			C	1	1.2		1	1	1.908			
			D	1	1.2		1	1	1.908			
L8 9.0000-6.0000	562.80	3599.70	A	1	1.2	1.57	1	1	1.908	6218.18	2072.73	D
			B	1	1.2		1	1	1.908			
			C	1	1.2		1	1	1.908			
			D	1	1.2		1	1	1.908			
L9 6.0000-3.0000	562.80	4241.58	A	1	1.2	1.65	1	1	2.244	7277.57	2425.86	D
			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
L10 3.0000-0.0000	562.80	5089.61	A	1	1.2	2.03	1	1	2.244	8979.98	2993.33	D
			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
Sum Weight:	3752.00	27411.70						OTM	450642 N-m	45280.03		

Tower Forces - Service - Wind Normal To Face

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	<i>F a c e</i>	<i>e</i>	<i>C_F</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>D_F</i>	<i>D_R</i>	<i>A_E</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	<i>Ctrl. Face</i>
L1 30.0000-27.0000	0.00	658.83	A	1	1.074	0.33	1	1	0.582	226.11	75.37	D
			B	1	1.074		1	1	0.582			
			C	1	1.074		1	1	0.582			
			D	1	1.074		1	1	0.582			
L2 27.0000-24.0000	0.00	965.26	A	1	0.743	0.33	1	1	0.846	224.76	74.92	D
			B	1	0.743		1	1	0.846			
			C	1	0.743		1	1	0.846			
			D	1	0.743		1	1	0.846			
L3 24.0000-21.0000	0.00	1832.09	A	1	0.6	0.32	1	1	1.203	255.67	85.22	D
			B	1	0.6		1	1	1.203			
			C	1	0.6		1	1	1.203			
			D	1	0.6		1	1	1.203			
L4 21.0000-18.0000	375.20	2022.45	A	1	1.2	0.32	1	1	1.326	871.53	290.51	D
			B	1	1.2		1	1	1.326			
			C	1	1.2		1	1	1.326			
			D	1	1.2		1	1	1.326			
L5 18.0000-15.0000	562.80	2421.74	A	1	1.2	0.32	1	1	1.584	1137.98	379.33	D
			B	1	1.2		1	1	1.584			
			C	1	1.2		1	1	1.584			
			D	1	1.2		1	1	1.584			
L6 15.0000-12.0000	562.80	2980.74	A	1	1.2	0.32	1	1	1.584	1151.24	383.75	D
			B	1	1.2		1	1	1.584			
			C	1	1.2		1	1	1.584			
			D	1	1.2		1	1	1.584			
L7 12.0000-9.0000	562.80	3599.70	A	1	1.2	0.33	1	1	1.908	1322.50	440.83	D
			B	1	1.2		1	1	1.908			
			C	1	1.2		1	1	1.908			

Job	162163-MON 30M	Page	10 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	F a c e	<i>e</i>	<i>C_F</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>D_F</i>	<i>D_R</i>	<i>A_E</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	Ctrl. Face
L8 9.0000-6.0000	562.80	3599.70	D A B C D	1 1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2 1.2	0.35	1 1 1 1 1	1 1 1 1 1	1.908 1.908 1.908 1.908 1.908	1376.13	458.71	D
L9 6.0000-3.0000	562.80	4241.58	D A B C D	1 1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2 1.2	0.36	1 1 1 1 1	1 1 1 1 1	2.244 2.244 2.244 2.244 2.244	1610.58	536.86	D
L10 3.0000-0.0000	562.80	5089.61	D A B C D	1 1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2 1.2	0.45	1 1 1 1 1	1 1 1 1 1	2.244 2.244 2.244 2.244 2.244	1987.33	662.44	D
Sum Weight:	3752.00	27411.70		1	1.2		1	OTM	103677 N-m	10163.83		

Tower Forces - Service - Wind 45 To Face

Section Elevation <i>m</i>	Add Weight <i>N</i>	Self Weight <i>N</i>	F a c e	<i>e</i>	<i>C_F</i>	<i>q_z</i> <i>kPa</i>	<i>D_F</i>	<i>D_R</i>	<i>A_E</i> <i>m²</i>	<i>F</i> <i>N</i>	<i>w</i> <i>Nlm</i>	Ctrl. Face
L1 30.0000-27.0000	0.00	658.83	A B C D	1 1 1 1	1.074 1.074 1.074 1.074	0.33	1 1 1 1	1 1 1 1	0.582 0.582 0.582 0.582	226.11	75.37	D
L2 27.0000-24.0000	0.00	965.26	A B C D	1 1 1 1	0.743 0.743 0.743 0.743	0.33	1 1 1 1	1 1 1 1	0.846 0.846 0.846 0.846	224.76	74.92	D
L3 24.0000-21.0000	0.00	1832.09	A B C D	1 1 1 1	0.6 0.6 0.6 0.6	0.32	1 1 1 1	1 1 1 1	1.203 1.203 1.203 1.203	255.67	85.22	D
L4 21.0000-18.0000	375.20	2022.45	A B C D	1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2	0.32	1 1 1 1	1 1 1 1	1.326 1.326 1.326 1.326	871.53	290.51	D
L5 18.0000-15.0000	562.80	2421.74	A B C D	1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2	0.32	1 1 1 1	1 1 1 1	1.584 1.584 1.584 1.584	1137.98	379.33	D
L6 15.0000-12.0000	562.80	2980.74	A B C D	1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2	0.32	1 1 1 1	1 1 1 1	1.584 1.584 1.584 1.584	1151.24	383.75	D
L7 12.0000-9.0000	562.80	3599.70	A B C D	1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2	0.33	1 1 1 1	1 1 1 1	1.908 1.908 1.908 1.908	1322.50	440.83	D
L8 9.0000-6.0000	562.80	3599.70	A B C D	1 1 1 1	1.2 1.2 1.2 1.2	0.35	1 1 1 1	1 1 1 1	1.908 1.908 1.908 1.908	1376.13	458.71	D

Section Elevation	Add Weight	Self Weight	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w N/m	Ctrl. Face
m	N	N										
L9 6.0000-3.0000	562.80	4241.58	A	1	1.2	0.36	1	1	2.244	1610.58	536.86	D
			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
L10 3.0000-0.0000	562.80	5089.61	A	1	1.2	0.45	1	1	2.244	1987.33	662.44	D
			B	1	1.2		1	1	2.244			
			C	1	1.2		1	1	2.244			
			D	1	1.2		1	1	2.244			
Sum Weight:	3752.00	27411.70						OTM	103677 N-m	10163.83		

Force Totals

Load Case	Vertical Forces N	Sum of Forces X N	Sum of Forces Z N	Sum of Overturning Moments, M _x N-m	Sum of Overturning Moments, M _z N-m	Sum of Torques N-m
Leg Weight	27411.70					
Bracing Weight	0.00					
Total Member Self-Weight	27411.70			689	-338	
Total Weight	38813.70			689	-338	
Wind 0 deg - No Ice		-717.08	-51102.20	-601518	18326	-1968
Wind 45 deg - No Ice		35627.66	-35627.66	-411938	-412965	969
Wind 90 deg - No Ice		51102.20	717.08	19354	-602546	3338
Wind 135 deg - No Ice		36641.76	36641.76	439712	-439361	3751
Wind 180 deg - No Ice		717.08	51102.20	602897	-19003	1968
Wind 225 deg - No Ice		-35627.66	35627.66	413317	412289	-969
Wind 270 deg - No Ice		-51102.20	-717.08	-17975	601869	-3338
Wind 315 deg - No Ice		-36641.76	-36641.76	-438334	438685	-3751
Total Weight	38813.70			689	-338	
Wind 0 deg - Service		-158.69	-11452.31	-137350	4000	21
Wind 45 deg - Service		7985.79	-7985.79	-94238	-94238	0
Wind 90 deg - Service		11452.31	158.69	4000	-137350	-21
Wind 135 deg - Service		8210.22	8210.22	99819	-100080	-29
Wind 180 deg - Service		158.69	11452.31	137089	-4261	-21
Wind 225 deg - Service		-7985.79	7985.79	93978	93978	0
Wind 270 deg - Service		-11452.31	-158.69	-4261	137089	21
Wind 315 deg - Service		-8210.22	-8210.22	-100080	99819	29

Load Combinations

Comb. No.	Description
1	Dead Only
2	1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice
3	0.9 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice
4	1.2 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice
5	0.9 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice
6	1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice
7	0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice

Job	162163-MON 30M	Page	12 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Comb. No.	Description
8	1.2 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice
9	0.9 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice
10	1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
11	0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
12	1.2 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice
13	0.9 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice
14	1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
15	0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
16	1.2 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice
17	0.9 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice
18	Dead+Wind 0 deg - Service
19	Dead+Wind 45 deg - Service
20	Dead+Wind 90 deg - Service
21	Dead+Wind 135 deg - Service
22	Dead+Wind 180 deg - Service
23	Dead+Wind 225 deg - Service
24	Dead+Wind 270 deg - Service
25	Dead+Wind 315 deg - Service

Maximum Member Forces

Section No.	Elevation m	Component Type	Condition	Gov. Load Comb.	Axial N	Major Axis Moment N-m	Minor Axis Moment N-m
L1	30 - 27	Pole	Max Tension	11	0.09	0	0
			Max. Compression	12	-1705.09	3624	-3625
			Max. Mx	6	-1680.97	-5580	-376
			Max. My	2	-1681.19	375	5580
			Max. Vy	6	3016.73	-5580	-376
			Max. Vx	2	-3016.65	375	5580
			Max. Torque	8			48
L2	27 - 24	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	12	-6454.63	17214	-17218
			Max. Mx	6	-6349.35	-27101	-2246
			Max. My	2	-6350.18	2241	27100
			Max. Vy	14	-11016.06	26788	2526
			Max. Vx	2	-11015.81	2241	27100
			Max. Torque	8			221
L3	24 - 21	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	12	-8849.24	41471	-41481
			Max. Mx	6	-8745.61	-64913	-5774
			Max. My	2	-8746.63	5762	64911
			Max. Vy	14	-13880.88	64600	6029
			Max. Vx	2	-13880.03	5762	64911
			Max. Torque	8			221
L4	21 - 18	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	12	-15346.35	75435	-75536
			Max. Mx	6	-15242.00	-116524	-9386
			Max. My	2	-15243.40	9284	116431
			Max. Vy	14	-20439.58	116172	9504
			Max. Vx	2	-20438.54	9284	116431
			Max. Torque	8			221
L5	18 - 15	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-18713.38	-125460	125200
			Max. Mx	6	-18610.34	-190281	-13059
			Max. My	10	-18610.42	-13196	-190090
			Max. Vy	14	-28710.39	189862	12936
			Max. Vx	2	-28709.07	12797	190028
			Max. Torque	17			890

Section No.	Elevation m	Component Type	Condition	Gov. Load Comb.	Axial N	Major Axis Moment N-m	Minor Axis Moment N-m
L6	15 - 12	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-22904.75	-192713	192291
			Max. Mx	6	-22813.72	-288912	-16730
			Max. My	10	-22813.61	-16776	-288806
			Max. Vy	14	-37019.68	288425	16356
			Max. Vx	2	-37018.52	16308	288497
			Max. Torque	17			1610
L7	12 - 9	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-27889.26	-278896	278282
			Max. Mx	6	-27809.83	-414302	-20416
			Max. My	10	-27809.60	-20351	-414301
			Max. Vy	14	-46551.27	413734	19738
			Max. Vx	2	-46550.12	19801	413693
			Max. Torque	17			2499
L8	9 - 6	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-33124.75	-385566	384759
			Max. Mx	6	-33069.85	-568647	-24083
			Max. My	10	-33069.57	-23908	-568750
			Max. Vy	6	56321.19	-568647	-24083
			Max. Vx	2	-56320.52	23276	567846
			Max. Torque	17			3424
L9	6 - 3	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-39208.72	-514737	513706
			Max. Mx	6	-39177.11	-754786	-27748
			Max. My	10	-39176.85	-27446	-755014
			Max. Vy	6	67751.96	-754786	-27748
			Max. Vx	2	-67751.54	26716	753759
			Max. Torque	17			4571
L10	3 - 0	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-46534.41	-670939	669687
			Max. Mx	6	-46532.28	-979125	-31376
			Max. My	10	-46532.15	-30958	-979477
			Max. Vy	6	81784.99	-979125	-31376
			Max. Vx	2	-81784.97	30124	977873
			Max. Torque	17			5987

Maximum Reactions

Location	Condition	Gov. Load Comb.	Vertical N	Horizontal, X N	Horizontal, Z N
Pole	Max. Vert	12	46576.40	57003.55	-57003.56
	Max. H _x	14	46576.30	81759.96	1147.11
	Max. H _z	2	46576.30	1147.18	81759.95
	Max. M _x	2	977873	1147.18	81759.95
	Max. M _z	6	979125	-81759.95	-1147.19
	Max. Torsion	17	5987	58626.28	58626.26
	Min. Vert	11	34932.00	-1146.86	-81755.15
	Min. H _x	7	34932.23	-81760.95	-1147.24
	Min. H _z	10	46576.18	-1146.97	-81757.07
	Min. M _x	10	-979477	-1146.97	-81757.07
	Min. M _z	14	-978293	81759.96	1147.11
	Min. Torsion	9	-5987	-58626.26	-58626.28

Job	162163-MON 30M	Page	14 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Tower Mast Reaction Summary

Load Combination	Vertical	Shear _x	Shear _z	Overturing Moment, M _x	Overturing Moment, M _z	Torque
	N	N	N	N-m	N-m	N-m
Dead Only	38813.70	-0.01	0.00	689	-338	0
1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	46576.30	-1147.18	-81759.95	-977873	30124	-3138
0.9 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	34932.14	-1147.14	-81758.86	-974071	30050	-3140
1.2 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice	46576.40	57003.56	-57003.55	-669687	-670939	1548
0.9 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice	34932.28	57003.34	-57003.33	-667200	-668134	1548
1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	46576.30	81759.95	1147.19	31375	-979125	5327
0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	34932.23	81760.95	1147.24	30987	-975056	5329
1.2 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice	46576.39	58626.04	58626.06	714495	-714083	5984
0.9 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice	34932.30	58626.26	58626.28	711344	-711035	5987
1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	46576.18	1146.97	81757.07	979477	-30958	3137
0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	34932.00	1146.86	81755.15	975234	-30669	3139
1.2 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice	46576.40	-57003.55	57003.56	671359	670108	-1548
0.9 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice	34932.28	-57003.33	57003.34	668450	667515	-1548
1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice	46576.30	-81759.96	-1147.11	-29710	978293	-5326
0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice	34932.14	-81758.87	-1147.04	-29739	974387	-5328
1.2 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice	46576.39	-58626.06	-58626.04	-712831	713243	-5985
0.9 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice	34932.30	-58626.28	-58626.26	-710100	710409	-5987
Dead+Wind 0 deg - Service	38813.68	-158.59	-11449.86	-138346	3863	22
Dead+Wind 45 deg - Service	38813.68	7984.13	-7984.15	-94645	-95687	0
Dead+Wind 90 deg - Service	38813.68	11449.84	158.57	4905	-139387	-22
Dead+Wind 135 deg - Service	38813.68	8208.39	8208.40	101989	-101639	-30
Dead+Wind 180 deg - Service	38813.68	158.57	11449.85	139738	-4554	-22
Dead+Wind 225 deg - Service	38813.68	-7984.15	7984.13	96037	94996	0
Dead+Wind 270 deg - Service	38813.68	-11449.87	-158.59	-3513	138696	22
Dead+Wind 315 deg - Service	38813.68	-8208.41	-8208.41	-100597	100948	30

Solution Summary

Load Comb.	Sum of Applied Forces			Sum of Reactions			% Error
	PX N	PY N	PZ N	PX N	PY N	PZ N	
1	0.00	-38813.70	0.00	0.01	38813.70	-0.00	0.000%
2	-1147.32	-46576.44	-81763.52	1147.18	46576.30	81759.95	0.004%
3	-1147.32	-34932.33	-81763.52	1147.14	34932.14	81758.86	0.005%
4	57004.26	-46576.44	-57004.26	-57003.56	46576.40	57003.55	0.001%
5	57004.26	-34932.33	-57004.26	-57003.34	34932.28	57003.33	0.001%
6	81763.52	-46576.44	1147.32	-81759.95	46576.30	-1147.19	0.004%
7	81763.52	-34932.33	1147.32	-81760.95	34932.23	-1147.24	0.003%
8	58626.82	-46576.44	58626.82	-58626.04	46576.39	-58626.06	0.001%

Load Comb.	Sum of Applied Forces			Sum of Reactions			% Error
	PX N	PY N	PZ N	PX N	PY N	PZ N	
9	58626.82	-34932.33	58626.82	-58626.26	34932.30	-58626.28	0.001%
10	1147.32	-46576.44	81763.52	-1146.97	46576.18	-81757.07	0.007%
11	1147.32	-34932.33	81763.52	-1146.86	34932.00	-81755.15	0.009%
12	-57004.26	-46576.44	57004.26	57003.55	46576.40	-57003.56	0.001%
13	-57004.26	-34932.33	57004.26	57003.33	34932.28	-57003.34	0.001%
14	-81763.52	-46576.44	-1147.32	81759.96	46576.30	1147.11	0.004%
15	-81763.52	-34932.33	-1147.32	81758.87	34932.14	1147.04	0.005%
16	-58626.82	-46576.44	-58626.82	58626.06	46576.39	58626.04	0.001%
17	-58626.82	-34932.33	-58626.82	58626.28	34932.30	58626.26	0.001%
18	-158.69	-38813.70	-11452.31	158.59	38813.68	11449.86	0.006%
19	7985.79	-38813.70	-7985.79	-7984.13	38813.68	7984.15	0.006%
20	11452.31	-38813.70	158.69	-11449.84	38813.68	-158.57	0.006%
21	8210.22	-38813.70	8210.22	-8208.39	38813.68	-8208.40	0.006%
22	158.69	-38813.70	11452.31	-158.57	38813.68	-11449.85	0.006%
23	-7985.79	-38813.70	7985.79	7984.15	38813.68	-7984.13	0.006%
24	-11452.31	-38813.70	-158.69	11449.87	38813.68	158.59	0.006%
25	-8210.22	-38813.70	-8210.22	8208.41	38813.68	8208.41	0.006%

Non-Linear Convergence Results

Load Combination	Converged?	Number of Cycles	Displacement Tolerance	Force Tolerance
1	Yes	6	0.00000001	0.00000001
2	Yes	17	0.00005593	0.00009659
3	Yes	16	0.00007221	0.00012836
4	Yes	19	0.00000001	0.00008790
5	Yes	18	0.00000001	0.00011695
6	Yes	17	0.00005593	0.00013781
7	Yes	17	0.00000001	0.00010665
8	Yes	19	0.00000001	0.00012217
9	Yes	19	0.00000001	0.00009181
10	Yes	16	0.00009990	0.00009952
11	Yes	15	0.00012775	0.00013395
12	Yes	19	0.00000001	0.00008778
13	Yes	18	0.00000001	0.00011682
14	Yes	17	0.00005593	0.00008928
15	Yes	16	0.00007220	0.00011938
16	Yes	19	0.00000001	0.00012154
17	Yes	19	0.00000001	0.00009146
18	Yes	14	0.00000001	0.00006766
19	Yes	14	0.00000001	0.00005973
20	Yes	14	0.00000001	0.00006818
21	Yes	14	0.00000001	0.00006451
22	Yes	14	0.00000001	0.00006809
23	Yes	14	0.00000001	0.00005958
24	Yes	14	0.00000001	0.00006756
25	Yes	14	0.00000001	0.00006399

Maximum Tower Deflections - Service Wind

Job	162163-MON 30M	Page	16 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Section No.	Elevation m	Horz. Deflection mm	Gov. Load Comb.	Tilt °	Twist °
L1	30 - 27	176.04	21	0.5878	0.0016
L2	27 - 24	145.53	21	0.5660	0.0012
L3	24 - 21	116.91	21	0.5147	0.0007
L4	21 - 18	90.90	21	0.4729	0.0005
L5	18 - 15	67.57	21	0.4129	0.0003
L6	15 - 12	47.35	21	0.3549	0.0002
L7	12 - 9	30.54	21	0.2821	0.0001
L8	9 - 6	17.24	21	0.2225	0.0001
L9	6 - 3	7.65	21	0.1400	0.0000
L10	3 - 0	1.99	21	0.0729	0.0000

Critical Deflections and Radius of Curvature - Service Wind

Elevation m	Appurtenance	Gov. Load Comb.	Deflection mm	Tilt °	Twist °	Radius of Curvature m
29.0000	PANE RF 1400x160mm	21	165.76	0.5832	0.0015	8294
26.4000	PANE RF 1140x160mm	21	139.61	0.5571	0.0011	4030
25.0000	PANEL RF 1310x320mm	21	126.17	0.5321	0.0008	3526
23.0000	ANT MW Ø0.6m	21	107.94	0.5005	0.0006	3359
20.0000	CxMANTENIMIENTO	21	82.81	0.4544	0.0004	3284

Maximum Tower Deflections - Design Wind

Section No.	Elevation m	Horz. Deflection mm	Gov. Load Comb.	Tilt °	Twist °
L1	30 - 27	1208.84	8	3.9783	0.0115
L2	27 - 24	1002.47	8	3.8447	0.0142
L3	24 - 21	807.70	8	3.5229	0.0179
L4	21 - 18	629.61	8	3.2490	0.0195
L5	18 - 15	469.11	8	2.8494	0.0196
L6	15 - 12	329.46	8	2.4578	0.0179
L7	12 - 9	212.95	8	1.9610	0.0147
L8	9 - 6	120.44	8	1.5499	0.0117
L9	6 - 3	53.49	8	0.9785	0.0074
L10	3 - 0	13.94	8	0.5107	0.0039

Critical Deflections and Radius of Curvature - Design Wind

Elevation m	Appurtenance	Gov. Load Comb.	Deflection mm	Tilt °	Twist °	Radius of Curvature m
29.0000	PANE RF 1400x160mm	8	1139.41	3.9505	0.0153	1372
26.4000	PANE RF 1140x160mm	8	962.32	3.7894	0.0171	658
25.0000	PANEL RF 1310x320mm	8	870.89	3.6328	0.0182	564
23.0000	ANT MW Ø0.6m	8	746.42	3.4315	0.0193	524
20.0000	CxMANTENIMIENTO	8	574.03	3.1259	0.0196	496

Job	162163-MON 30M	Page	17 of 19
Project	162163	Date	18:58:07 01/26/19
Client	RM	Designed by	DANIELA OSORIO

Compression Checks

Pole Design Data

Section No.	Elevation m	Size	L m	L_u m	Kl/r	A mm ²	P_u N	ϕP_n N	Ratio $\frac{P_u}{\phi P_n}$
L1	30 - 27 (1)	Ø194x4.8mm	3.0000	29.9999	448.3	2853	-1657.93	22108.55	0.075
L2	27 - 24 (2)	Ø283x4.8mm	3.0000	29.9999	306.1	4180	-6245.30	69507.00	0.090
L3	24 - 21 (3)	Ø401x6.4mm	3.0000	29.9999	215.0	7934	-8642.80	267326.04	0.032
L4	21 - 18 (4)	Ø442x6.4mm	3.0000	29.9999	194.8	8758	-15138.09	359594.60	0.042
L5	18 - 15 (5)	Ø528x6.4mm	3.0000	29.9999	162.7	10487	-18507.53	617355.18	0.030
L6	15 - 12 (6)	Ø528x7.9mm	3.0000	29.9999	163.1	12908	-22722.89	755552.49	0.030
L7	12 - 9 (7)	Ø636x7.9mm	3.0000	29.9999	135.1	15589	-27730.61	1330631.78	0.021
L8	9 - 6 (8)	Ø636x7.9mm	3.0000	29.9999	135.1	15589	-33015.14	1330631.78	0.025
L9	6 - 3 (9)	Ø748x7.9mm	3.0000	29.9999	114.6	18368	-39145.67	2159455.36	0.018
L10	3 - 0 (10)	Ø748x9.5mm	3.0000	29.9999	114.9	22041	-46530.17	2596150.51	0.018

Pole Bending Design Data

Section No.	Elevation m	Size	M_{ux} N-m	ϕM_{nx} N-m	Ratio $\frac{M_{ux}}{\phi M_{nx}}$	M_{uy} N-m	ϕM_{ny} N-m	Ratio $\frac{M_{uy}}{\phi M_{ny}}$
L1	30 - 27 (1)	Ø194x4.8mm	5953	38392	0.155	0	38392	0.000
L2	27 - 24 (2)	Ø283x4.8mm	29330	81689	0.359	0	81689	0.000
L3	24 - 21 (3)	Ø401x6.4mm	70655	284826	0.248	0	284826	0.000
L4	21 - 18 (4)	Ø442x6.4mm	125853	342409	0.368	0	342409	0.000
L5	18 - 15 (5)	Ø528x6.4mm	203243	480232	0.423	0	480232	0.000
L6	15 - 12 (6)	Ø528x7.9mm	305501	605234	0.505	0	605234	0.000
L7	12 - 9 (7)	Ø636x7.9mm	434525	862018	0.504	0	862018	0.000
L8	9 - 6 (8)	Ø636x7.9mm	592489	862018	0.687	0	862018	0.000
L9	6 - 3 (9)	Ø748x7.9mm	782238	1175754	0.665	0	1175754	0.000
L10	3 - 0 (10)	Ø748x9.5mm	1010158	1436816	0.703	0	1436816	0.000

Pole Shear Design Data

Section No.	Elevation m	Size	Actual V_u N	ϕV_n N	Ratio $\frac{V_u}{\phi V_n}$	Actual T_u N-m	ϕT_n N-m	Ratio $\frac{T_u}{\phi T_n}$
L1	30 - 27 (1)	Ø194x4.8mm	3217.31	318673.64	0.010	48	58839	0.001
L2	27 - 24 (2)	Ø283x4.8mm	12187.55	466894.12	0.026	221	127258	0.002
L3	24 - 21 (3)	Ø401x6.4mm	15063.81	1230800.37	0.012	221	478049	0.000
L4	21 - 18 (4)	Ø442x6.4mm	21632.99	1338247.13	0.016	176	574625	0.000
L5	18 - 15 (5)	Ø528x6.4mm	29903.83	1518110.93	0.020	888	782368	0.001
L6	15 - 12 (6)	Ø528x7.9mm	38206.52	1993585.67	0.019	1607	1021585	0.002
L7	12 - 9 (7)	Ø636x7.9mm	47734.30	2272493.54	0.021	2497	1409847	0.002
L8	9 - 6 (8)	Ø636x7.9mm	57492.81	2272493.54	0.025	3422	1409847	0.002
L9	6 - 3 (9)	Ø748x7.9mm	68914.06	2561214.19	0.027	4569	1875751	0.002

Section No.	Elevation m	Size	Actual V_u N	ϕV_n N	Ratio V_u ϕV_n	Actual T_u N-m	ϕT_n N-m	Ratio T_u ϕT_n
L10	3 - 0 (10)	Ø748x9.5mm	82935.73	3234056.47	0.026	5984	2358411	0.003

Pole Interaction Design Data

Section No.	Elevation m	Ratio P_u ϕP_n	Ratio M_{ux} ϕM_{nx}	Ratio M_{uy} ϕM_{ny}	Ratio V_u ϕV_n	Ratio T_u ϕT_n	Comb. Stress Ratio	Allow. Stress Ratio	Criteria
L1	30 - 27 (1)	0.075	0.155	0.000	0.010	0.001	0.230	1.000	4.8.2 ✓
L2	27 - 24 (2)	0.090	0.359	0.000	0.026	0.002	0.450	1.000	4.8.2 ✓
L3	24 - 21 (3)	0.032	0.248	0.000	0.012	0.000	0.281	1.000	4.8.2 ✓
L4	21 - 18 (4)	0.042	0.368	0.000	0.016	0.000	0.410	1.000	4.8.2 ✓
L5	18 - 15 (5)	0.030	0.423	0.000	0.020	0.001	0.454	1.000	4.8.2 ✓
L6	15 - 12 (6)	0.030	0.505	0.000	0.019	0.002	0.535	1.000	4.8.2 ✓
L7	12 - 9 (7)	0.021	0.504	0.000	0.021	0.002	0.525	1.000	4.8.2 ✓
L8	9 - 6 (8)	0.025	0.687	0.000	0.025	0.002	0.713	1.000	4.8.2 ✓
L9	6 - 3 (9)	0.018	0.665	0.000	0.027	0.002	0.684	1.000	4.8.2 ✓
L10	3 - 0 (10)	0.018	0.703	0.000	0.026	0.003	0.722	1.000	4.8.2 ✓

Section Capacity Table

Section No.	Elevation m	Component Type	Size	Critical Element	P N	ϕP_{allow} N	% Capacity	Pass Fail	
L1	30 - 27	Pole	Ø194x4.8mm	1	-1657.93	22108.55	23.0	Pass	
L2	27 - 24	Pole	Ø283x4.8mm	2	-6245.30	69507.00	45.0	Pass	
L3	24 - 21	Pole	Ø401x6.4mm	3	-8642.80	267326.04	28.1	Pass	
L4	21 - 18	Pole	Ø442x6.4mm	4	-15138.09	359594.60	41.0	Pass	
L5	18 - 15	Pole	Ø528x6.4mm	5	-18507.53	617355.18	45.4	Pass	
L6	15 - 12	Pole	Ø528x7.9mm	6	-22722.89	755552.49	53.5	Pass	
L7	12 - 9	Pole	Ø636x7.9mm	7	-27730.61	1330631.78	52.5	Pass	
L8	9 - 6	Pole	Ø636x7.9mm	8	-33015.14	1330631.78	71.3	Pass	
L9	6 - 3	Pole	Ø748x7.9mm	9	-39145.67	2159455.36	68.4	Pass	
L10	3 - 0	Pole	Ø748x9.5mm	10	-46530.17	2596150.51	72.2	Pass	
							Summary		
							Pole (L10)	72.2	Pass

tnxTower

**SERVICIOS ESPECIALES
VIP SAS**

Phone:
FAX:

162163-MON 30M

Page

19 of 19

Project

162163

Date

18:58:07 01/26/19

Client

RM

Designed by

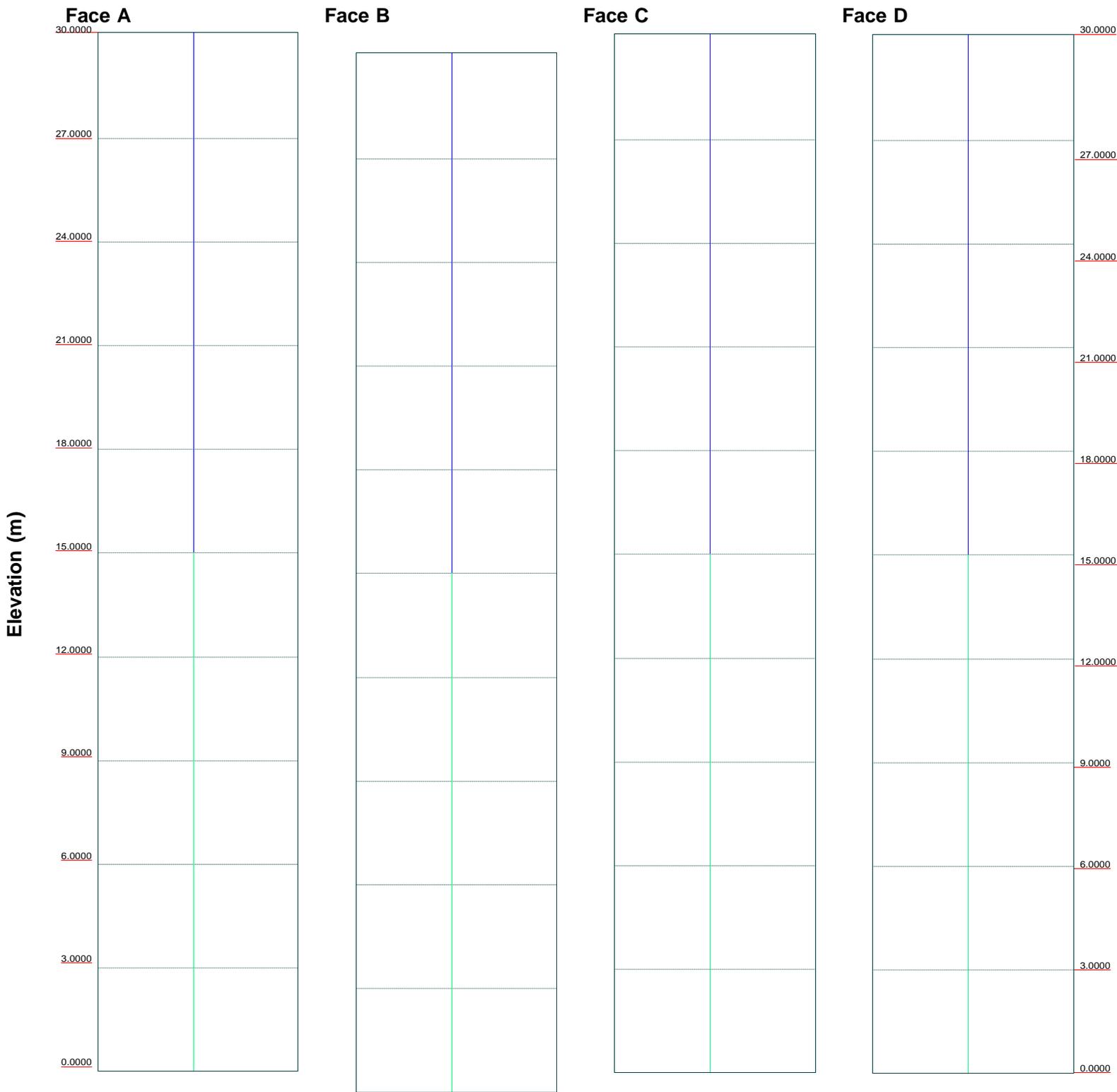
DANIELA OSORIO

<i>Section No.</i>	<i>Elevation m</i>	<i>Component Type</i>	<i>Size</i>	<i>Critical Element</i>	<i>P N</i>	<i>ϕP_{allow} N</i>	<i>% Capacity</i>	<i>Pass Fail</i>
							RATING = 72.2	Pass

Stress Distribution Chart

0.0000 - 30.0000

■ > 100%
 ■ 90%-100%
 ■ 75%-90%
 ■ 50%-75%
 ■ < 50% Overstress



SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS

Job: **162163-MON 30M**

Project: **162163**

Client: **RM**

Drawn by: **DANIELA OSORIO**

App'd:

Code: **TIA-222-G**

Date: **01/26/19**

Scale: **NTS**

Path:

Dwg No. **E-8**

Phone:

FAX:

	MEMORIA DE CALCULO MON 30m - 162163 TORRE AUTOSOPORTADA 30M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
--	--	------------------------------------

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. Demanda / Capacidad cargas iniciales

De acuerdo a las cargas impuestas y a la geometria del la estructura, la maxima demanda que se encontro para un elemento es del 72 % (<100%), por lo cual el comportamiento de la estructura frente a las cargas descritas en los numerales 1 y 2 **CUMPLE** .

Cualquier cambio en las cargas analizadas aquí, o en dus distribucion invalida este diseño y debe ser informado con el fin de realizar un nuevo diseño.

ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	COPIA CONTROLADA: SI
---------------------------------------	--------------------------------------	----------------------

DOCUMENTOS DEL PROFESIONAL

Bogotá, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señores:

PLANEACION MUNICIPAL
CAJICA - CUNDINAMARCA

Yo, DANIELA OSORIO OSORIO Ingeniera civil con matricula profesional 68202-322314 STD debidamente registrado en el consejo profesional Nacional de Ingeniería, presento el informe de reconocimiento de la torre ubicada en LOTE GRANJA KIKIRIKI denominada Sitio 162163 – CAJICA 3o en jurisdicción de su municipio, evaluando la estructura basado en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10 LEY 400 DE 1997, DECRETOS 2525 DEL 13 DE JUNIO DE 2010, 092 DEL 17 DE ENERO DE 2011 Y 340 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012.

Acepto y reconozco que la revisión efectuada por la oficina de planeación municipal no constituye una aprobación al reconocimiento estructural, sino una verificación del cumplimiento del REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE con siglas NSR-10.

Cordialmente:



Ing. DANIELA OSORIO OSORIO
68202-322314 STD



Matrícula Profesional No.
68202-322314 STD
Fecha de Expedición: **09/02/2016**

Nombre:

**DANIELA
OSORIO OSORIO**

Cédula:

C.C. 1098729452

Profesión:

INGENIERA CIVIL

Institución:

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER**



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

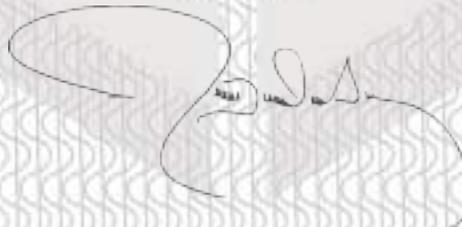
En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DANIELA OSORIO OSORIO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1098729452, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 68202-322314 desde el 09 de Febrero de 2016, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 158.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

PROPIETARIO:

APROBACIONES

ETAPA: AS BUILT

REVISADO POR:	FECHA:
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:

162163 CUN 0239
CAJICA 3

COORDENADAS:

IGAC
LATITUD: 1037122,890 N
LONGITUD: 1006348,325 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°55'54.85"N
LONGITUD: 74°01'12.97"O

PROFESIONAL

INGENIERO:

RAUL MANRIQUE

No. TARJETA PROFESIONAL:

25202230875 CND

FIRMA:

ESPECIALIDAD:

ARQUITECTURA

UBICACIÓN:

LOTE GRANJA KIKIRIKI

CIUDAD:

CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:

162163 CUN 0239
CAJICA 3

ALTURA TORRE:

30 METROS

PLANO:

CORTE

CÓDIGO DE PLANO:

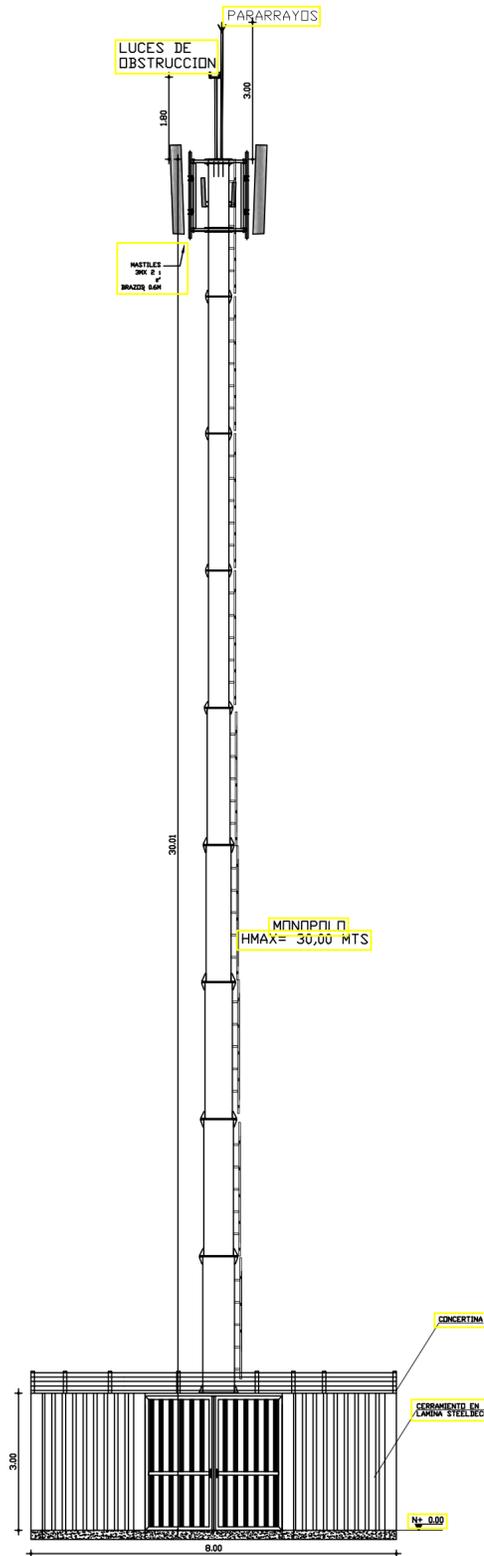
A-03

ESCALA:

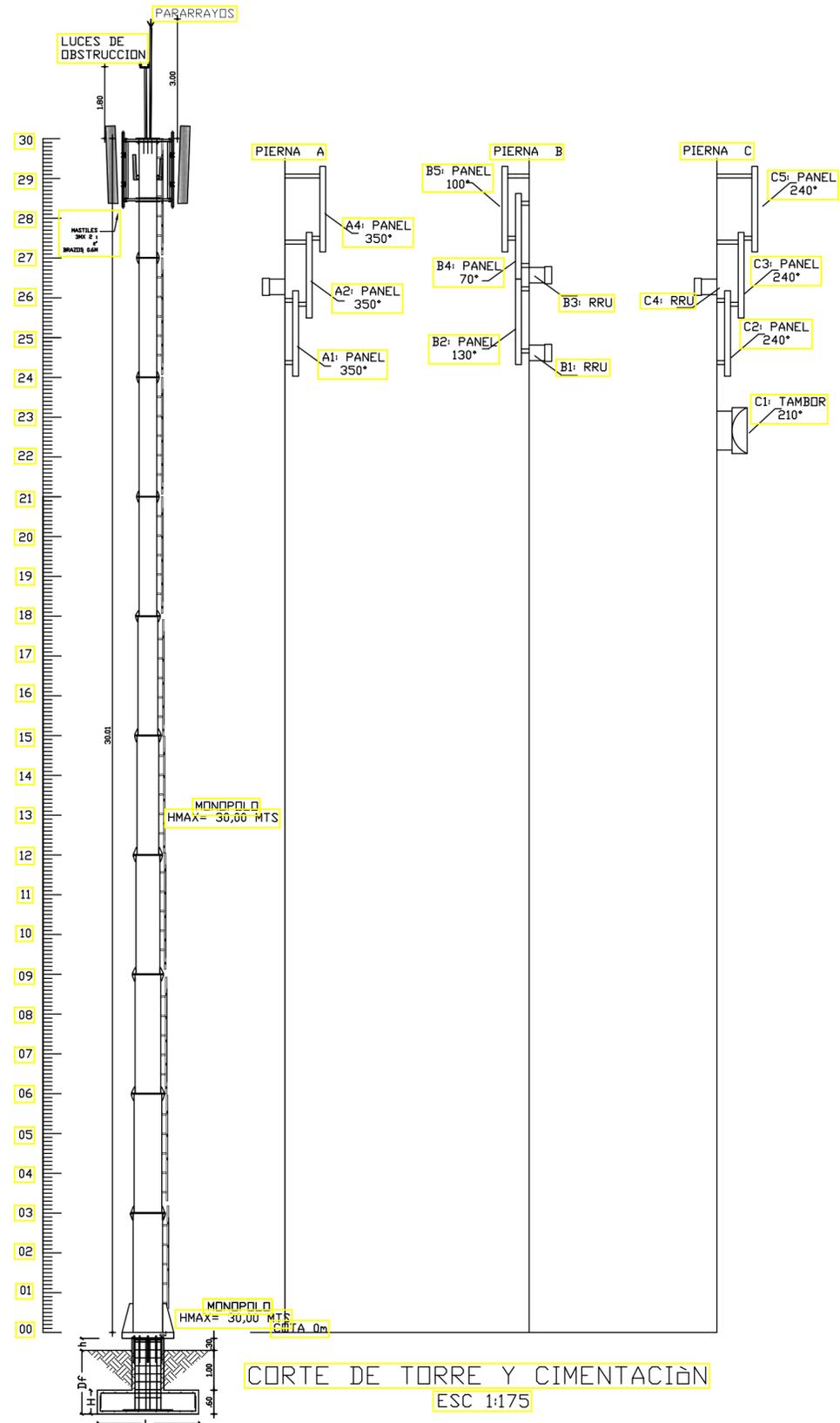
1:150-1:150

FECHA:

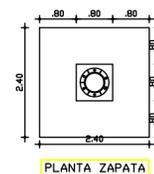
NOVIEMBRE 2020



CORTE A-A
Altura de Torre +30.00 m
ESC 1:150

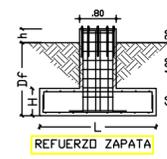


CORTE DE TORRE Y CIMENTACION
ESC 1:175



PLANTA ZAPATA

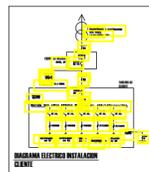
ZAPATA
L: 2.4 m
DF: 1.5 m
H: 0.30 m
Hi: 0.60 m
Lecho Superior: var #5@15cm
Lecho Inferior: var #5@15cm
DADO
D: 80 cm
Armado 24 var#5
Estribos #4 @20cm



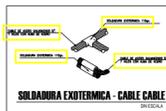
REFUERZO ZAPATA



VISTA-1 AMBIENTE



MANEJO TECNICO INSTALACION



SOLDADURA EXOTERMICA - CABLE CABLE

PROPIETARIO:

APROBACIONES

ETAPA: **AS BUILT**

REVISADO POR:	FECHA:
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:
162163 CUN 0239
CAJICA 3

COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1037122,890 N
LONGITUD: 1006348,325 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°55'54,85"N
LONGITUD: 74°01'12,97"O

PROFESIONAL
INGENIERO:
RAUL MANRIQUE
No. TARJETA PROFESIONAL:
25202230875 CND
FIRMA:

ESPECIALIDAD:
ARQUITECTURA

UBICACIÓN:

LOTE GRANJA KIKIRIKI

CIUDAD:

CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:

162163 CUN 0239
CAJICA 3

ALTURA TORRE:
30 METROS

PLANO:

PLANTA Y CORTE

CÓDIGO DE PLANO:

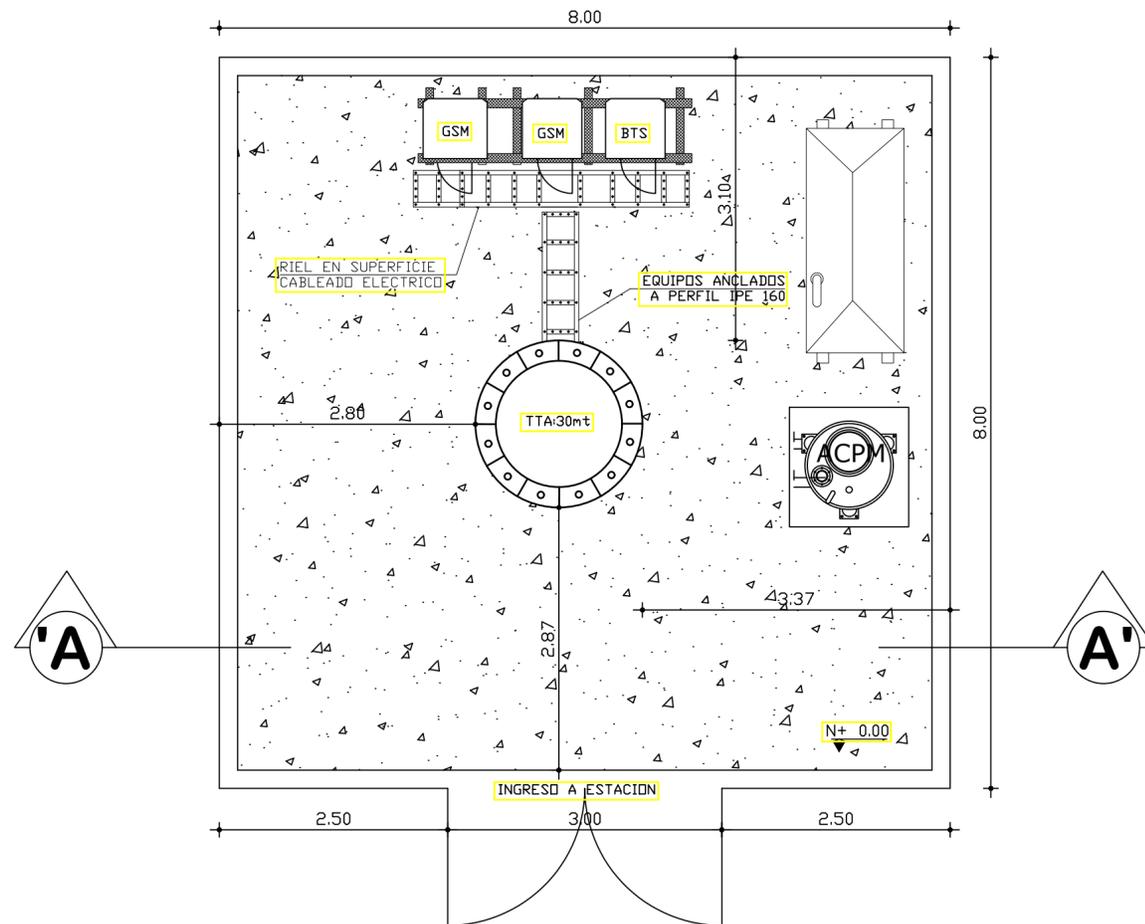
A-02

ESCALA:

1:75-1:150

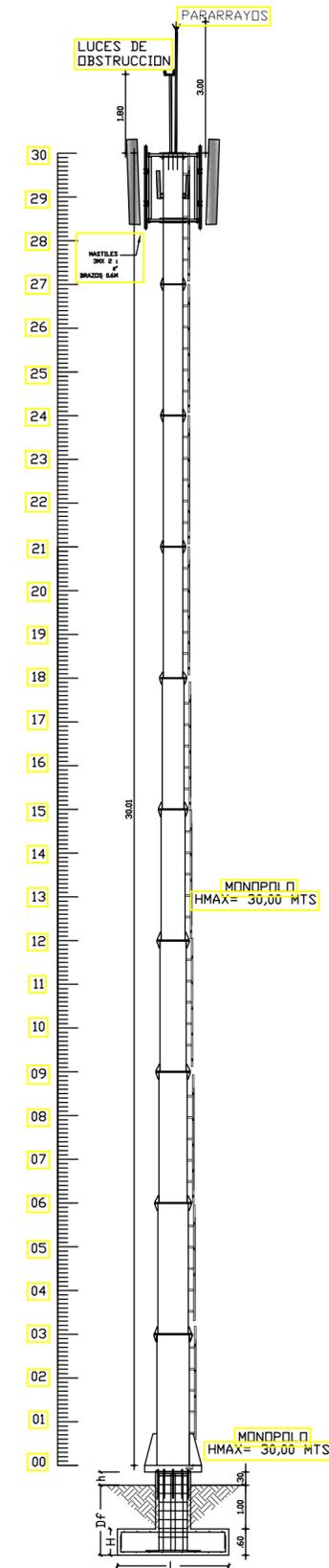
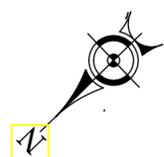
FECHA:

NOVIEMBRE 2020



PLANTA GENERAL
Altura de Torre +30,00 m
ESC 1:75

CUADRO AREA TORRE	
ÁREA TOTAL	64,00M2
ÁREA LIBRE	38,00M2
PERÍMETRO TERRAZA	32,00M



ZAPATA
L: 2.4 m
Df: 1.5 m
h: 0.30 m
H: 0.60 m
Lecho Superior: var #5@15cm
Lecho Inferior: var #5@15cm

DADO
D: 80 cm
Armado 24 var#5
Estribos #4 @20cm

CIUDAD:
CAJICA CUNDINAMARCA



COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1037122,890 N
LONGITUD: 1006348,325 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°55'54.85"N
LONGITUD: 74°01'12.97"O



PROPIETARIO:

APROBACIONES

ETAPA: AS BUILT

REVISADO POR:	FECHA:
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:
162163 CUN 0239
CAJICA 3

COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1037122,890 N
LONGITUD: 1006348,325 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°55'54.85"N
LONGITUD: 74°01'12.97"O

PROFESIONAL
INGENIERO:
RAUL MANRIQUE
No. TARJETA PROFESIONAL:
25202230875 CND
FIRMA:

ESPECIALIDAD:
ARQUITECTURA

UBICACIÓN:
LOTE GRANJA KIKIRIKI

CIUDAD:
CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:
162163 CUN 0239
CAJICA 3

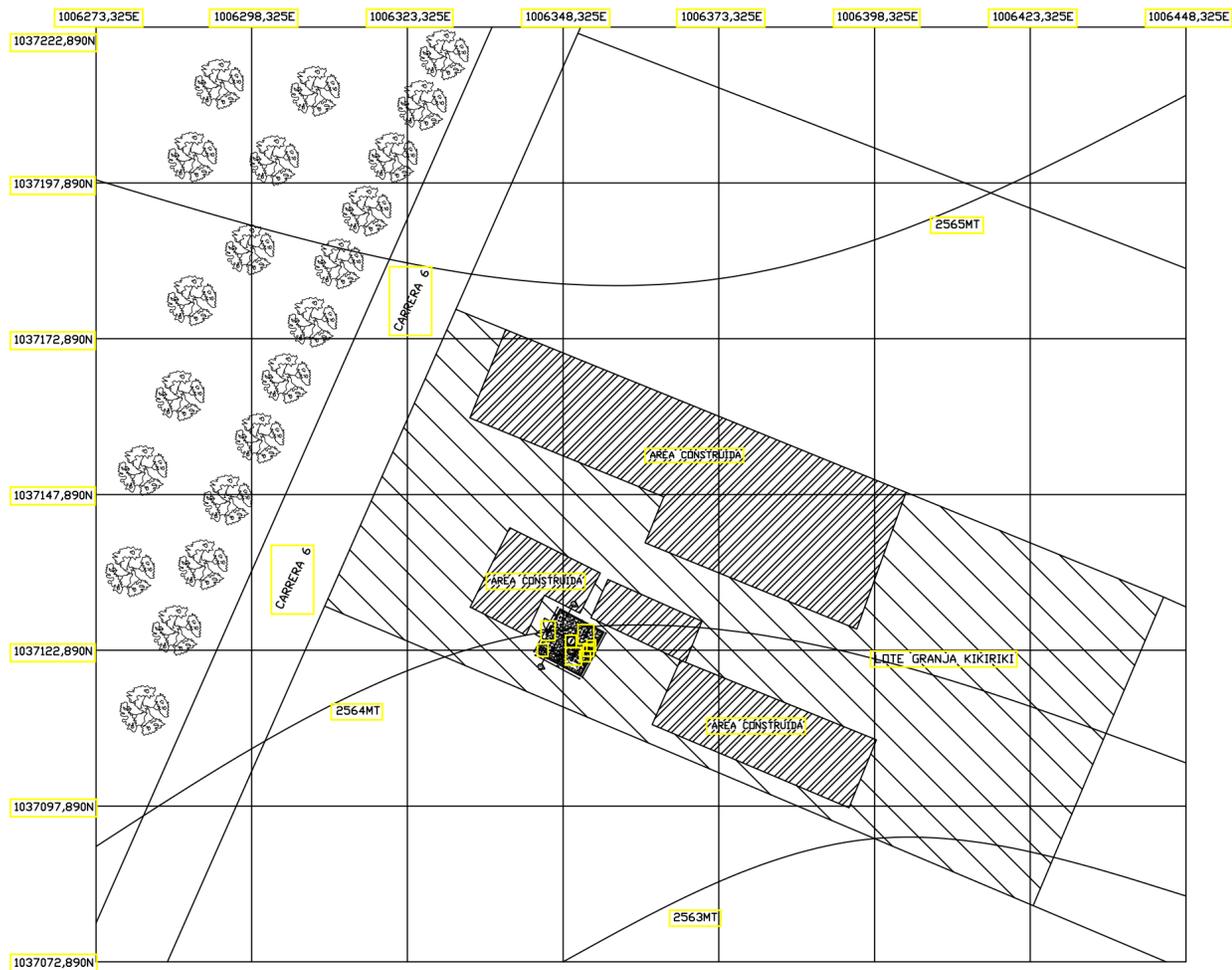
ALTURA TORRE:
30 METROS

PLANO:
UBICACION

CÓDIGO DE PLANO:
A-01

ESCALA:
1:1100-1:900

FECHA:
NOVIEMBRE 2020



UBICACION
ESC 1:1100

